

| | | | | |
|-------------------------------------|---------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|-----------------------------------|
| <input type="radio"/> Trad. Clásica | <input type="radio"/> Trad. Oro | <input type="radio"/> Trad. Platinum | <input type="radio"/> Trad. Infinite | <input type="radio"/> Fuerza Rosa |
|-------------------------------------|---------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|-----------------------------------|

1. Para uso del Banco

| Sucursal | No. de tarjeta | Límite de crédito |
|----------|----------------|-------------------|
| | | |

2. Datos del solicitante

| Lugar y fecha en que se firma esta solicitud y el contrato inscrito al reverso | | | | |
|--|---|---|------------------|-------------------|
| Nombre(s) <i>(Sin abreviaturas)</i> | | Apellido paterno | | Apellido materno |
| Fecha de Nacimiento | Género | R.F.C. | C.U.R.P. | |
| dd mm aaaa | <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F | Letras Números Homoclave | | |
| País de nacimiento | Entidad de Nacimiento | Nacionalidad | Edad | Cuenta P.Q. |
| Ocupación, Profesión, Actividad o Giro del Negocio | | Régimen Fiscal | Grado | |
| Nombre Fiscal | R.F.C. Fiscal | Código Postal Fiscal | Uso CFDI | |
| Número de Matrícula | Fecha de Alta (Militar Activo) | No. de Expediente (Militar Retirado) | Forma Migratoria | |
| Estado civil | | Nombre completo del cónyuge <i>(Sin abreviaturas)</i> | | |
| <input type="checkbox"/> Soltero <input type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/> Bienes mancomunados <input type="checkbox"/> Divorciado <input type="checkbox"/> Separación de bienes <input type="checkbox"/> Unión libre | | Personas que dependen de usted Número _____ Edades _____ Vive en casa <input type="checkbox"/> Propia <input type="checkbox"/> Alquilada Valor aprox. _____ <input type="checkbox"/> Familiares Renta _____ <input type="checkbox"/> Pagándola Años de residencia _____ | | |
| Acepto se efectúe el cargo automático, parcial o total por concepto de pago a mi tarjeta de crédito <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> Pago mínimo <input type="checkbox"/> Pago total | | | | Cuenta de cheques |

2.1 Domicilio actual (Distinto al que ingresará en el apartado 7. Referencias Personales)

| Calle, avenida o vía | Núm. Exterior | Núm. Interior | Colonia o Urbanización | Alcaldía, Municipio o Ciudad |
|-----------------------------|--------------------|-----------------------------|---|------------------------------|
| | | | | |
| País | Ciudad o Población | Entidad Federativa o Estado | Código Postal | |
| | | | | |
| Teléfono domicilio con LADA | Teléfono celular | Correo electrónico | ¿Desea recibir información de sus transacciones realizadas conforme a la Disposición Legal? <input type="radio"/> No <input type="radio"/> Si | |
| | | | | |

3. Ingresos

| Datos del empleo | | | Antigüedad |
|---|------|-------------|----------------------------|
| | | | |
| Domicilio actual / Calle, Número, Colonia, C.P., Alcaldía, Municipio o Ciudad | | | |
| | | | |
| C.P. | Lada | Teléfono(s) | Extensión (cuando aplique) |
| | | | |

4. Cuentas Bancarias a su nombre

| Tipo de cuenta | Número de cuenta | Banco |
|----------------|------------------|-------|
| 1. _____ | _____ | _____ |
| 2. _____ | _____ | _____ |

5. Créditos Bancarios y Comerciales vigentes

| Tipo de crédito | Número de cuenta | Otorgante de crédito |
|-----------------|------------------|----------------------|
| 1. _____ | _____ | _____ |
| 2. _____ | _____ | _____ |

6. Inmuebles y/o propiedades

| Tipo | Domicilio | Valor aprox. | Totalmente Pagado | Parcialmente Pagado |
|-------|-----------|--------------|-----------------------------|-----------------------------|
| _____ | _____ | _____ | <input type="checkbox"/> Si | <input type="checkbox"/> Si |
| _____ | _____ | _____ | <input type="checkbox"/> Si | <input type="checkbox"/> Si |

7. Referencias Personales

| | | |
|--|--|--------------------------|
| Nombre(s) sin abreviaturas de un familiar que no viva con usted | | |
| | | |
| Domicilio actual del familiar / Calle, Número, Col., C.P., Alcaldía, Municipio o Ciudad | | |
| | | |
| Parentesco | Teléfono (s) con lada (No número celular) | Años de conocerlo |
| | | |
| Nombre(s) sin abreviaturas de otra persona que no sea su familiar y que no viva con usted | | |
| | | |
| Domicilio actual de la persona que no es familiar / Calle, Número, Col., C.P., Alcaldía, Municipio o Ciudad | | |
| | | |
| Relación con el solicitante | Teléfono (s) con lada (No número celular) | Años de conocerlo |
| | | |

8. Beneficiarios

| Primer Beneficiario | | | | |
|--|---------------------------|---|--|---------------------------------------|
| Nombre(s) sin abreviaturas | Apellido Paterno | Apellido Materno | Sexo <input type="checkbox"/> Masc. <input type="checkbox"/> Fem. | Fecha de Nacimiento dd mm aaaa |
| Porcentaje de Participación. _____ % | Parentesco | ¿El domicilio es el mismo que el del Titular ? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> <i>Si la respuesta es NO Favor de indicar su dirección especificando:</i> | | |
| Calle, avenida o vía | Núm. Exterior | Núm. Interior | Colonia o Urbanización | Alcaldía, Municipio o Ciudad |
| | | | | |
| País | Ciudad o Población | Entidad Federativa o Estado | Código Postal | |
| | | | | |
| Teléfono domicilio con LADA | Teléfono celular | Correo electrónico | | |
| | | | | |
| Segundo Beneficiario | | | | |
| Nombre(s) sin abreviaturas | Apellido Paterno | Apellido Materno | Sexo <input type="checkbox"/> Masc. <input type="checkbox"/> Fem. | Fecha de Nacimiento dd mm aaaa |
| Porcentaje de Participación. _____ % | Parentesco | ¿El domicilio es el mismo que el del Titular ? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> <i>Si la respuesta es NO Favor de indicar su dirección especificando:</i> | | |
| Calle o avenida | Núm. Exterior | Núm. Interior | Colonia o Urbanización | Alcaldía, Municipio o Ciudad |
| | | | | |
| País | Ciudad o Población | Entidad Federativa o Estado | Código Postal | |
| | | | | |
| Teléfono domicilio con LADA | Teléfono celular | Correo electrónico | | |
| | | | | |
| Los datos personales pueden utilizarse para mercadeo: | | <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No | | |

9. Aval / Obligado solidario

| Apellido paterno | | Apellido materno | | Nombre(s) completo (sin abreviaturas) | |
|--|--|---|--|--|-------------------------|
| | | | | | |
| Fecha de nacimiento dd mm aaaa | Género <input type="radio"/> F <input type="radio"/> M | R.F.C. Letras Números Homoclave | C.U.R.P. | | |
| País de nacimiento | | Entidad de nacimiento | Nacionalidad | Edad | Cuenta P.Q. |
| | | | | | |
| Ocupación, Profesión, Actividad o Giro del Negocio | | | Régimen Fiscal | Grado | |
| | | | | | |
| Número de Matrícula | Fecha de alta (Militar activo) | | No. Expediente (Militar retirado) | | Forma migratoria |
| | | | | | |
| 9.1 Domicilio actual del Aval / Obligado solidario | | | | | |
| Tipo de vivienda que habita: <input type="radio"/> Propia <input type="radio"/> Familiar <input type="radio"/> Rentada <input type="radio"/> Hipotecada | | | | Renta o hipoteca mensual: | |
| | | | | | |
| Calle, avenida o vía | Núm. Exterior | Núm. Interior | Colonia o Urbanización | Alcaldía o Municipio o Ciudad | |
| | | | | | |
| País | Ciudad o Población | Entidad Federativa o Estado | | Código Postal | |
| | | | | | |
| Teléfono domicilio con LADA | Teléfono celular | Correo electrónico | | | |
| | | | | | |

| 9.2. Referencias del Obligado Solidario (familiar) | | | | |
|--|------------------|---------------------------------------|---------------|--------------------|
| Apellido paterno | Apellido materno | Nombre(s) completo (sin abreviaturas) | | Parentesco |
| | | | | |
| Años de conocerlo | Calle | Núm. Exterior | Núm. Interior | Colonia |
| | | | | |
| Alcaldía, Municipio o Ciudad | Ciudad | Estado | Código postal | País |
| | | | | |
| Teléfono domicilio con LADA | | Teléfono celular | | Correo electrónico |
| | | | | |

10. Firmas

| 10.1 Autorización para consultar en Sociedades de Información Crediticia | |
|---|---|
| <p>"Conforme al artículo 28 de la Ley para Regular a las Sociedades de Información Crediticia autorizo expresamente al Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., I.B.D. para que por conducto de sus funcionarios facultados lleve a cabo investigaciones sobre mi comportamiento crediticio en Trans Union de México, S. A. S.I.C., así mismo, declaro que conozco la naturaleza y alcance de la información que se solicitará, del uso que el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., I.B.D. hará de tal información y de que ésta podrá realizar consultas periódicas sobre mi historial, consintiendo que esta autorización se encuentre vigente por un periodo de 3 años contados a partir de su fecha de expedición y en todo caso durante el tiempo que se mantenga la relación jurídica."</p> | |
| <p>_____</p> <p>Nombre del solicitante "EL CLIENTE"</p> | <p>X _____</p> <p>Firma del solicitante "EL CLIENTE"</p> |
| 10.2 Autorizaciones y Declaraciones | |
| <p>"Autorizo expresamente al Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., I.B.D.:</p> <p>1.- Para que realice los descuentos hasta que el importe del crédito que me fue otorgado sea liquidado en su totalidad, esto con independencia de que el importe de los descuentos excedan el 50% de mis haberes, haberes de retiro o pensión. 2.-Para que en caso de que exista algún recurso excedente del crédito objeto de esta solicitud, sea abonado a algún crédito con cuotas pendientes que tuviese en su momento, en caso de no existir cuotas vencidas, autorizo me sea depositado a mi cuenta de cheques.</p> <p>"Declaro que la información proporcionada es correcta considerando el artículo 112 de la Ley de Instituciones de Crédito y me obligo a notificar al Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., I.B.D. cualquier cambio en la información suministrada en la presente solicitud. Manifiesto que es de mi conocimiento que el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., I.B.D. se reserva el derecho de declinar esta solicitud".</p> <p>"Bajo mi palabra de honor manifiesto, que las autorizaciones y declaraciones son correctas y expresadas bajo mi absoluto consentimiento".</p> <p>"En este acto hago constar que en la presente operación actuó a nombre y por cuenta propia _____ o por cuenta de tercero _____ por lo que se incluye en la presentación de la solicitud copia fotostática de su identificación".</p> <p>"Declaro que el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., I.B.D. puso a mi disposición el Aviso de Privacidad Integral actualizado relacionado con la protección de datos personales, mismo que manifiesto he leído y entendido".</p> | |
| <p>_____</p> <p>Nombre del solicitante "EL CLIENTE"</p> | <p>X _____</p> <p>Firma del solicitante "EL CLIENTE"</p> |
| 10.3 Entrevista | |
| <p>"Manifiesto que los datos asentados en la presente solicitud son verídicos y que fueron obtenidos mediante entrevista personal con el suscrito, autorizando al Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., I.B.D. para que lo verifique a su satisfacción. Así mismo, manifiesto que he leído y entendido el contrato y sus respectivos anexos, aceptando que esta solicitud forma parte integrante del respectivo contrato. El Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., I.B.D. se reserva el derecho de rechazar parcial o totalmente la prestación de los productos objeto de la presente solicitud".</p> | |
| <p>_____</p> <p>Nombre del solicitante "EL CLIENTE"</p> | <p>X _____</p> <p>Firma del solicitante "EL CLIENTE"</p> |
| 10.4 Obligado Solidario | |
| <p>"He leído y estoy de acuerdo con los términos y condiciones del contrato impreso a continuación y me obligo solidariamente ilimitadamente con el solicitante (el acreditado)".</p> | |
| <p>_____</p> <p>Nombre del Obligado Solidario</p> | <p>X _____</p> <p>Firma del Obligado Solidario</p> |
| 10.5 Firma del funcionario facultado | |
| <p>_____</p> <p>Nombre del funcionario facultado</p> | <p>X _____</p> <p>Firma del funcionario facultado</p> |

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO PARA LOS SERVICIOS DE BANCA COMERCIAL, ELECTRÓNICA, CRÉDITO, OPERACIONES BANCARIAS, FONDOS DE AHORRO Y DE TRABAJO, PAGO A PENSIONADOS, SERVICIOS FIDUCIARIOS Y DE AVALÚOS DEL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, S.N.C., I.B.D.

Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., I.B.D. (en lo sucesivo "Banjercito"), con domicilio en Avenida Industria Militar 1055, Col. Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11200, Ciudad de México, es el responsable de la obtención, divulgación, almacenamiento, uso, manejo, aprovechamiento, transferencia o disposición de los datos personales que nos proporcione (en adelante el "Tratamiento de datos personales")

Finalidades del tratamiento de sus datos personales

Esta Sociedad Nacional de Crédito recabará de usted los datos personales necesarios con el propósito de ofrecer los servicios y productos tales como: (1) Cuentas de depósito a la vista, (2) Inversiones, (3) Servicios fiduciarios y de avalúos, (4) Otorgamiento de créditos con o sin garantía, (5) Tarjetas de crédito, (6) Investigación de antecedentes crediticios, (7) Arrendamiento y factoraje financiero, (8) Reporto, (9) Gestiones de cobranza preventiva y de cobranza de créditos vencidos y no pagados, (10) Creación y administración de cuentas, (11) Apertura de cuentas, celebración de contratos, Operaciones y servicios brindados en la Red de Sucursales y Banca Electrónica; (12) Liquidación de Fondos de Ahorro y de Trabajo, (13) Por mandato especial en calidad de encargado realizar el pago de haberes de retiro, pensiones y compensaciones, así como aquellos pagos derivados de los mencionados beneficios, tales como pensiones alimenticias, y pagos únicos mediante depósito en tarjeta de débito Banje-Nómina o cuenta de depósito de dinero a la vista y en ventanillas de las sucursales con cargo al erario federal a que tienen derechos los militares retirados y pensionistas del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, así como sus derechohabientes y acreedores alimenticios, así como cubrir los pagos del personal militar retirado y sus beneficiarios radicados en el extranjero mediante orden de pago o giro bancario internacional, por cuenta y orden del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), (14) Cambio de forma de pago para pensionados, (15) Llevar a cabo análisis de riesgo, viabilidad en su caso, renovación o reestructura de crédito, (16) Apertura de cuentas de depósito bancario a menores de edad, para la recepción de recursos por medios electrónicos de programas gubernamentales, (17) Para la contratación y administración del Servicio de Cajas de Seguridad, (18) Inversiones, (19) Pago de Servicios, (20) Banca Digital personal y empresarial (21) Servicios brindados en la Banca Electrónica, Banca Móvil y Banjetel, (22) Servicios Digitales para Fondos de Ahorro y del Trabajo, (23) Servicio SPEI, (24) Reporte por robo, extravío o maltrato, (25) Servicio TEF, (26) Inversiones y/o PRLV, (27) Compra de Tiempo Aire, (28) Administración de Tarjetas y (29) Administración de cuentas.

¿Con quién compartimos su información personal?

En cumplimiento a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Instituciones de Crédito, Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Ley de Impuestos Sobre la Renta y las Disposiciones de carácter general a las Instituciones de Crédito, Banjercito podrá transferir sus datos personales con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), Banco de México (BANXICO), Servicio de Administración Tributaria (SAT), Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), Instituto Nacional Electoral (INE), Registro Nacional de Población (RENAPO), Buró de Crédito, con la Fiscalía General de la República, Fiscalías Generales de las entidades federativas y Fiscalía General de Justicia Militar, Juzgados Federales y Locales en todas las materias de Derecho, con la finalidad de ser usados para verificar y autenticar su identidad, prevenir y detectar actividades ilícitas en cumplimiento con la regulación financiera, para el cumplimiento de obligaciones fiscales y la atención requerimientos legales de autoridades competentes.

El Titular acepta y reconoce que Banjercito, no requiere de su consentimiento para realizar las transferencias de los datos personales, en términos del artículo 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

¿Cómo puede acceder, rectificar, cancelar sus datos personales, oponerse a su uso o solicitar su portabilidad?

Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (los "Derechos ARCO"), directamente ante la Unidad de Transparencia de esta Sociedad Nacional de Crédito, ubicada en Avenida Industria Militar No. 1055, Colonia Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11200, Ciudad de México, y/o a través de nuestra Red de Sucursales y/u Oficinas de Servicios Bancarios Fronterizos y Oficinas Consulares, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia: (<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o bien, al correo electrónico unidad_transparencia@banjercito.com.mx

¿Cómo puede conocer los cambios a este Aviso de Privacidad?

El Aviso de Privacidad en su versión Integral puede ser consultado a través de nuestro portal de internet: https://www.banjercito.com.mx/Transparencia_Focalizada/PDF/BANCA_INTEGRAL.pdf

Cualquier modificación, cambio o actualización al mismo se lo comunicaremos a través del propio portal.

Manifiesto que previo al tratamiento de mis datos personales, he leído el Aviso de Privacidad Integral disponible en el hipervínculo citado con anterioridad y estoy de acuerdo en otorgar mi consentimiento para que BANJERCITO lleve a cabo dicho tratamiento, inclusive de aquellos datos personales considerados sensibles. Lo anterior, para las finalidades descritas en el mismo.

NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR
DE LOS DATOS PERSONALES

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
(EN SU CASO)

*Última fecha de actualización del presente Aviso de Privacidad Simplificado: 30 de junio de 2022.

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE (EL CONTRATO) PARA LA EXPEDICIÓN Y USO DE TARJETA DE CRÉDITO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (BANJERCITO) Y LA PERSONA CUYO NOMBRE Y FIRMA APARECEN AL CALCE DEL PRESENTE CONTRATO (EL CLIENTE) SUJETO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "BANJERCITO" por conducto de su(s) Representante(s) Legal(es) que:

PRIMERA. – Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, que rige su organización, funcionamiento y operaciones por su correspondiente Ley Orgánica, su Reglamento y la Ley de Instituciones de Crédito. Así mismo, dicho(s) Representante(s) manifiesta(n) que sus facultades no le(s) han sido revocadas o limitadas en forma alguna a la fecha de firma de este instrumento.

SEGUNDA. – Su domicilio es el ubicado en Av. Industria Militar N° 1055, colonia Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11200, Ciudad de México, página de Internet: <https://www.gob.mx/banjercito> y en esta página de internet se pueden consultar las Redes Sociales activas.

TERCERA. – Los números telefónicos de su Centro de Atención Telefónica "BANJETEL" son: 55 5328 2354 y 800 712 3772 y correo electrónico: banjetel@banjercito.com.mx, y que su Unidad Especializada de Atención a Usuarios Banjercito (UNE) ubicada en Av. Industria Militar No. 1055, Col. Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11200, los teléfonos de esta unidad son: 55 5626 6222, 55 5626 0568 y 800 712 3772 o al correo electrónico une@banjercito.com.mx.

CUARTA. – En este acto pone en conocimiento de "EL CLIENTE" los números del Centro de Atención Telefónica de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (CONDUSEF), su dirección de Internet y correo electrónico: Av. Insurgentes Sur N° 762, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. 55 5340 0999 y su dirección en Internet: <https://www.condusef.gob.mx> y correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx.

QUINTA. – El presente CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE PARA LA EXPEDICIÓN Y USO DE TARJETAS DE CRÉDITO, se encuentra registrado en el Registro de Contratos de Adhesión de la Comisión Nacional para la protección y defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (CONDUSEF) con el Número de Registro: 0282-0004-009276/05-01765-0724.

SEXTA. – Para los efectos del presente contrato la definición de CAT es el Costo Anual Total de Financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos, el cual podrá ser consultado por "EL CLIENTE" en la Carátula de Crédito del presente Contrato, en la página de internet de "BANJERCITO" <https://www.gob.mx/banjercito> o en cualquiera de sus sucursales.

II.- Declara "EL CLIENTE":

PRIMERA. – Que es su voluntad celebrar el presente contrato y que cuenta con la capacidad jurídica para ello.

SEGUNDA. – Que en este acto manifiesta expresamente que "BANJERCITO" le hizo saber previo a la firma del presente contrato, los conceptos, importes vigentes, tarifas y periodicidad de las comisiones, así como los servicios, eventos o acciones que las generen, conforme a lo previsto en el clausulado del presente instrumento, en la carátula de crédito, en el anexo de condiciones económicas, anexo de disposiciones legales y en la solicitud relativo a los productos bancarios denominados: TARJETA TRADICIONAL CLÁSICA BANJERCITO, TARJETA TRADICIONAL ORO BANJERCITO, TARJETA TRADICIONAL PLATINUM BANJERCITO, TARJETA TRADICIONAL INFINITE BANJERCITO Y TARJETA DE CRÉDITO FUERZA ROSA BANJERCITO los cuales forman parte integrante del presente Contrato, así como la página de internet de "EL BANCO" <https://www.gob.mx/banjercito>. Estando de acuerdo las partes en las declaraciones manifestadas, convienen en sujetarse y obligarse en los términos siguientes.

CLÁUSULAS

LOS PRODUCTOS DE TARJETA DE CRÉDITO CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS SIGUIENTES: TARJETA TRADICIONAL CLÁSICA BANJERCITO, TARJETA TRADICIONAL ORO BANJERCITO,

TARJETA TRADICIONAL PLATINUM BANJERCITO, TARJETA TRADICIONAL INFINITE BANJERCITO Y TARJETA DE CRÉDITO FUERZA ROSA BANJERCITO.

I. APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE.

Con apego a las disposiciones establecidas por la Ley de Instituciones de Crédito, Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley Orgánica de "BANJERCITO" y su Reglamento Orgánico y por las Reglas de Tarjetas de Crédito emitidas por el Banco de México, "BANJERCITO" conforme a lo dispuesto por los artículos 293 y 296 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, apertura a "EL CLIENTE" un crédito en cuenta corriente en Moneda Nacional, por la cantidad límite, o en comunicación escrita dirigida por "BANJERCITO" a "EL CLIENTE" o mediante la anotación que "BANJERCITO" haga para tal efecto en el estado de cuenta que remite a "EL CLIENTE", del cual podrá disponer en la forma, términos y condiciones convenidas en el presente contrato. El límite de crédito otorgado también puede consultarse en la carátula respectiva.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 292 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, dentro del importe de crédito quedan comprendidos los intereses, comisiones y gastos. Adicionalmente se obliga a cubrir los impuestos y accesorios legales que en términos del presente contrato "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "BANJERCITO".

Las partes no podrán variar o modificar los términos del presente contrato durante su vigencia, salvo por lo referente en la CIRCULAR 34/2010, dirigida a las instituciones de banca múltiple, sociedades financieras de objeto limitado y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas relativa a las Reglas de Tarjetas de Crédito emitidas por el Banco de México y publicadas en el Diario Oficial de la federación el 12 de noviembre de 2010 y el artículo 293 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por lo que "BANJERCITO" podrá:

I.- Disminuir en cualquier tiempo el límite de crédito unilateralmente sin necesidad del consentimiento de "EL CLIENTE", "BANJERCITO" así lo notificará a "EL CLIENTE" en el estado de cuenta del mes inmediato siguiente a la operación de la disminución.

En el caso de que "BANJERCITO" determine aumentar el límite de crédito, deberá formularle una oferta a "EL CLIENTE" y en

caso de que el mismo este de acuerdo, deberá recabar su aceptación expresa, verbal, escrita o por medios electrónicos o por cualquier otra tecnología de conformidad con el artículo 1803 del Código Civil Federal.

“BANJERCITO” podrá restringir el importe del crédito o el plazo a que tiene derecho “EL CLIENTE” o ambos a la vez, dichas modificaciones surtirán sus efectos a partir de la fecha límite de pago que se establezca en el estado de cuenta con el que se den a conocer a “EL CLIENTE”. De igual manera “BANJERCITO” notificará a través del estado de cuenta del mes inmediato siguiente a la disminución.

II.-Denunciar el presente contrato unilateralmente en cualquier tiempo, obligándose a dar aviso de la conclusión a “EL CLIENTE”, adicionalmente “BANJERCITO” podrá cancelar la(s) tarjeta(s) correspondiente(s). Lo anterior en el entendido de que tal facultad no deberá ser utilizada con el propósito de modificar los términos y condiciones del presente contrato.

III.-Restringir el importe del crédito, así como el plazo para disponer del mismo.

“EL CLIENTE” podrá hacer remesas o pagos en reembolso parcial o total a las disposiciones que previamente hubiere hecho, quedando facultado mientras el presente contrato esté vigente, para disponer de la forma pactada del saldo no dispuesto del crédito otorgado.

Sujeto a los términos y condiciones de este Contrato, “BANJERCITO” emitirá a favor de “EL CLIENTE” una tarjeta personal e intransferible (la “Tarjeta Titular”) en los términos de la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA de este contrato.

“EL CLIENTE” podrá solicitar que con cargo al crédito objeto de este Contrato se expidan tarjetas adicionales a las personas que “EL CLIENTE” indique (las “Tarjetas Adicionales”), pudiendo “BANJERCITO” concederle la expedición de tales Tarjetas Adicionales en los términos de la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA. A la Tarjeta Titular y a las Tarjetas Adicionales en I sucesivo se les denominará conjunta e indistintamente LA “TARJETA” O “LAS TARJETAS”.

Dicha solicitud deberá realizarse por medio del formato “Solicitud de Tarjeta de Crédito (Adicional)” la cual formará parte integrante de este contrato.

II. APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE CON BASE A LA

CONSTITUCIÓN DE UN DEPÓSITO DE DINERO A LA VISTA.

En caso de que BANJERCITO le expida a EL CLIENTE una tarjeta con base en la constitución de un depósito a la vista que “EL CLIENTE” haga en “BANJERCITO”, se aplicará lo siguiente:

A) “EL CLIENTE” en este acto constituye con “BANJERCITO”, y “BANJERCITO” acepta recibir de “EL CLIENTE”, un depósito de dinero a la vista, por el que gozará de una línea de crédito equivalente al 80% de este importe mismo que corresponde al monto de apertura de crédito consignado en este Contrato, dicho depósito generará intereses a favor de “EL CLIENTE”. Al respecto, “EL CLIENTE” autoriza expresamente a “BANJERCITO” para que, con cargo al depósito constituido conforme a la presente cláusula, liquide el importe de cualquier saldo de crédito (y accesorios) que se adeude a “BANJERCITO” de conformidad con las estipulaciones de este Contrato.

B) “EL CLIENTE” acepta que para la apertura de crédito en cuenta corriente con base a la constitución de un depósito en garantía de dinero a la vista, establecido en la presente cláusula, la duración del presente contrato y de la obligación de “EL CLIENTE” de mantener el depósito, será por un plazo mínimo de 18 meses y que una vez concluido el mismo, “BANJERCITO” con base a sus políticas, previo análisis de crédito y dependiendo del comportamiento crediticio podrá optar entre cualquiera de las siguientes opciones:

(i) “BANJERCITO” liberará a “EL CLIENTE” de la obligación de mantener dicho depósito y “EL CLIENTE” podrá seguir disponiendo de la línea de crédito sin necesidad de garantizar la misma.

(ii) “BANJERCITO” podrá dar por terminado el presente contrato y en caso de que no exista saldo a cargo de “EL CLIENTE” derivado de la línea de crédito, liberará dicho depósito, en caso contrario de que exista saldo deudor a cargo de “EL CLIENTE” derivado de la línea de crédito “BANJERCITO” podrá aplicar contra el saldo existente en el depósito los adeudos que “EL CLIENTE” tuviere a esa fecha y posteriormente “BANJERCITO” procederá a la devolución del remanente que en su caso resulte, en caso de que el monto del depósito no sea suficiente “EL CLIENTE” se obliga a cubrir el diferencial que resulte a su cargo.

(iii) “BANJERCITO” para seguir otorgando el crédito podrá solicitar a “EL CLIENTE” que mantenga dicho depósito por otro período

igual al anterior y en caso de que “EL CLIENTE” ya no desee continuar manteniendo el depósito deberá informar por escrito con acuse de recibo su decisión a “BANJERCITO” a fin de que proceda a la cancelación del crédito y que se aplique contra el saldo existente en el depósito, los adeudos que “EL CLIENTE” tuviere a esa fecha y posteriormente “BANJERCITO” proceda a la devolución del remanente que en su caso resulte.

(iv) El hecho de que “EL CLIENTE” realice nuevas disposiciones del crédito, posteriores a la fecha de duración del crédito, aun cuando hubiera manifestado su decisión por escrito de retirar su depósito, se entenderá como una aceptación tácita de mantener el depósito constituido en esta cláusula por otro período igual al anterior a favor de “BANJERCITO”.

C) En caso de que al fallecer “EL CLIENTE” exista un saldo a su favor bajo el depósito mencionado, se aplicará lo señalado en la cláusula VIGÉSIMA CUARTA de este Contrato.

D) “EL CLIENTE” se obliga a no dar en garantía a terceros, bajo cualquier concepto, el depósito constituido bajo esta cláusula.

E) “BANJERCITO” pagará a “EL CLIENTE” un rendimiento sobre el saldo promedio diario mensual del período de que se trate respecto del depósito mencionado en esta cláusula SEGUNDA, a la tasa de interés anual que determine “BANJERCITO”, y que hará del conocimiento de “EL CLIENTE” en el estado de cuenta mensual. “BANJERCITO” se reserva el derecho de revisar y ajustar la tasa de interés a devengarse. Los intereses se devengarán por corte al cierre de cada mes y pasarán a formar parte del principal de que se trate.

F) El tratamiento fiscal aplicable a los rendimientos a que se refiere el inciso anterior, estará sujeto a las disposiciones que establece la Ley de Impuesto sobre la Renta.

G) Cuando “EL CLIENTE” o Tarjetahabiente Adicional de las Tarjetas a que se refiere esta cláusula, realice cargos en exceso del límite de crédito autorizado, “BANJERCITO” podrá cancelar su Tarjeta de inmediato, en los términos de las cláusulas DÉCIMA OCTAVA Y VIGÉSIMA.

Asimismo, cuando “EL CLIENTE” presente 3 (TRES) mensualidades consecutivas vencidas, “BANJERCITO” procederá de inmediato a cancelar la Tarjeta en los términos de la presente cláusula SEGUNDA inciso B) punto ii).

III. EXPEDICIÓN DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO Y NÚMERO CONFIDENCIAL.

La TARJETA DE CRÉDITO FUERZA ROSA únicamente podrá ser solicitada por mujeres.

Para disponer del crédito conforme a lo pactado en este contrato, "BANJERCITO" expedirá "LAS TARJETAS" de crédito:

TARJETA TRADICIONAL CLÁSICA BANJERCITO, TARJETA TRADICIONAL ORO BANJERCITO, TARJETA TRADICIONAL PLATINUM BANJERCITO, TARJETA TRADICIONAL INFINITE BANJERCITO Y TARJETA DE CRÉDITO FUERZA ROSA a nombre de "EL CLIENTE" y de cada una de las personas que él autorice por escrito, las que podrán ser para uso exclusivo en territorio nacional, o bien para su uso nacional e internacional en los términos de la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA, "BANJERCITO" se reserva el derecho de restringir el uso de "LAS TARJETAS" que emita sólo al territorio nacional así como el de autorizar su uso nacional e internacional.

"LAS TARJETAS" contendrán la mención de que su uso estará restringido al territorio nacional, o bien que su uso podrá hacerse tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

Al emitir "LAS TARJETAS", "BANJERCITO" adicionalmente asignará a las mismas un número confidencial o Número de Identificación Personal (en lo sucesivo designado como "NIP") el cual proporcionará a "EL CLIENTE" y personas autorizadas por este último en las tarjetas adicionales. Estos reconocen y aceptan que el "NIP" equivaldrá a su firma electrónica y servirá como medio de identificación al realizar disposiciones del crédito mediante el uso de equipos automatizados, así como al realizar las demás operaciones con dichos equipos que se previenen en este contrato.

"EL CLIENTE" y sus autorizados, para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar, expresamente reconocen y aceptan que "LAS TARJETAS" son de uso personal e intransferible, y el "NIP" es confidencial y también de uso personal e intransferible. Por lo tanto, "EL CLIENTE" y sus autorizados reconocen y aceptan que serán de su exclusiva responsabilidad tanto las disposiciones del crédito que se realizaren por el uso indebido que terceros no autorizados llegaran a hacer de "LAS TARJETAS" o del "NIP", como los quebrantos consiguientes que pudieren sufrir en su patrimonio.

"BANJERCITO" se encuentra facultado para establecer la utilización de claves de

identificación adicionales al "NIP", y mecanismos para la confirmación de instrucciones de "EL CLIENTE" para la realización de las operaciones y servicios objeto del presente contrato.

IV. ENTREGA Y USO DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO.

"BANJERCITO" podrá entregar "LAS TARJETAS" que hubiere emitido para uso exclusivo de "EL CLIENTE" o de las personas por él autorizadas, en el domicilio que "EL CLIENTE" señale según lo estipulado en este contrato, o bien en las sucursales u oficinas de "BANJERCITO" o donde "BANJERCITO" previamente lo notifique a "EL CLIENTE" o a las personas por él autorizadas, debiendo en todo momento identificarse como "EL CLIENTE", el titular de "LA TARJETA" o una persona mayor de 18 años de edad y que cuente con las facultades legales para dichos efectos o poder expreso para ello o de las personas por él autorizadas.

Recibida(s) "LA(S) TARJETA(S)" por "EL CLIENTE" o por las personas por él autorizadas, éste será responsable del uso de la(s) misma(s) y de las disposiciones que se efectúen del crédito concedido.

En consecuencia, "EL CLIENTE" conviene y acepta desde ahora que las disposiciones del crédito serán y se entenderán siempre realizadas personal y exclusivamente por "EL CLIENTE" mediante el uso de "LA TARJETA".

Asimismo, notificado el "NIP" a "EL CLIENTE", éste será responsable de su confidencialidad y uso, por lo que "EL CLIENTE" conviene y acepta desde ahora que su uso hará prueba plena de las disposiciones del crédito que se realicen mediante la utilización de equipos automatizados.

"LA TARJETA" sólo podrá comenzar a utilizarse una vez que "EL CLIENTE" lo solicite a "BANJERCITO", mediante los mecanismos de activación y seguridad correspondientes, mismos que se informarán a través de las etiquetas en las tarjetas, flyers y/o tarjetones; no procediendo la realización de cargos a la cuenta respecto a la(s) tarjeta(s) que no sean activada(s) conforme al procedimiento respectivo.

Para disponer del crédito, "LAS TARJETAS" deberán ser exhibidas en los establecimientos, en las sucursales y oficinas de "BANJERCITO" o de sus corresponsales bancarios, o en las oficinas de las instituciones emisoras de tarjeta de crédito que estén afiliadas a los sistemas nacionales y/o internacionales de emisores y operadores de

tarjetas de crédito (en lo sucesivo designadas como las "INSTITUCIONES EMISORAS") con los que "BANJERCITO" tenga celebrados convenios de afiliación y operación de tarjetas de crédito y/o compartición de cajeros automáticos. A solicitud de "BANJERCITO", de sus corresponsales bancarios, de los establecimientos y de las "INSTITUCIONES EMISORAS", "EL CLIENTE" deberá presentar, además de la "TARJETA", una identificación oficial vigente con fotografía y firma al hacer cada una de las disposiciones del crédito.

"LAS TARJETAS" son propiedad de "BANJERCITO", por lo tanto, "BANJERCITO" se reserva el derecho de entregar "LAS TARJETAS" emitidas a "EL CLIENTE", de requerir la devolución o el de retenerlas en cualquier momento, ya sea directamente en sus oficinas, en los cajeros automáticos, o por conducto de los establecimientos o de las "INSTITUCIONES EMISORAS", atendiendo el manejo que se esté dando a la misma por parte de "EL CLIENTE", o por discontinuación del tipo de "LA TARJETA" emitida.

Serán aplicables a las disposiciones del crédito hechas en el Territorio Nacional y a las disposiciones del crédito efectuadas en el extranjero, los respectivos términos y condiciones que para unas y otras se convienen en este contrato.

V. FORMAS DE DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.

"BANJERCITO" por cuenta y orden de "EL CLIENTE" y con cargo a la cuenta corriente que le lleve a éste, conforme al presente contrato, se obliga a pagar y/o entregar los importes de las disposiciones del crédito que "EL CLIENTE" las personas por él autorizadas realicen como consecuencia o a través de:

A) La compra de bienes o la utilización de servicios en los establecimientos mercantiles afiliados al sistema nacional de tarjetas de crédito, o bien en los establecimientos mercantiles afiliados a los sistemas nacionales y/o internacionales de emisores y operadores de tarjeta de crédito (como MasterCard, Visa u otros) con los que "BANJERCITO" tenga celebrados convenios de afiliación y operación (en lo sucesivo aquellos y éstos se designan conjuntamente como los "ESTABLECIMIENTOS").

B) Las órdenes de pago dadas a "BANJERCITO" por "EL CLIENTE" a favor de terceros, con el objeto de cubrir los adeudos periódicos o recurrentes que sean a cargo de "EL CLIENTE" mismo, ya sea por concepto de compra de bienes o contratación de servicios que haga con dichos "ESTABLECIMIENTOS" u otros terceros o por cualquier otro concepto.

C) El retiro de sumas de efectivo que haga “EL CLIENTE” (i) en las sucursales u oficinas de “BANJERCITO” o en las de sus corresponsales bancarios, o (ii) a través de los cajeros automáticos que “BANJERCITO” tenga instalados y en operación, de los que pertenezcan a otras instituciones de crédito establecidas en México o de los que estén afiliados a los sistemas nacionales e internacionales de emisores y operadores de tarjetas de crédito con los que “BANJERCITO” tenga celebrados convenios de compartición de cajeros automáticos y/o de afiliación y operación de tarjetas de crédito (en lo sucesivo designados conjuntamente como los “CAJEROS AUTOMÁTICOS”).

D) De las órdenes de compra de bienes o servicios que “EL CLIENTE” dé por vía telefónica, electrónica, óptica o de cualquier otra tecnología a los “ESTABLECIMIENTOS”.

E) Los cargos que “BANJERCITO” efectúe en la cuenta del crédito concedido por concepto de intereses ordinarios y moratorios, comisiones, gastos e impuestos que sean a cargo de “EL CLIENTE”, de conformidad con lo estipulado en este contrato y lo dispuesto con las leyes vigentes. “EL CLIENTE” autoriza en este acto a “BANJERCITO” para que realice en la referida cuenta corriente y durante la vigencia de este contrato, los cargos por los anteriores conceptos, cuando “EL CLIENTE” esté obligado a su pago conforme a este contrato y lo dispuesto en las leyes vigentes.

F) La utilización de cualesquiera otras formas, medios de disposición y por cualquier otro concepto que “BANJERCITO” establezca, autorice o acepte en el futuro.

“BANJERCITO” pagará por cuenta de “EL CLIENTE” a los “ESTABLECIMIENTOS” o terceros, ya sea directamente o a través de las “INSTITUCIONES EMISORAS” la suma de dinero de las disposiciones que correspondan al importe de los bienes o servicios vendidos y proporcionados por los “ESTABLECIMIENTOS” o terceros a “EL CLIENTE” incluyendo los respectivos impuestos, propinas y gastos diversos, “BANJERCITO” cargará las disposiciones en la cuenta corriente de “EL CLIENTE” en el momento en que los documentos que amparen dichos consumos sean presentados por los “ESTABLECIMIENTOS” y/o “INSTITUCIONES EMISORAS” o donde “EL CLIENTE” hubiere realizado las disposiciones utilizando equipos automatizados (cajeros automáticos o vía Internet o mediante la transferencia entre cuentas).

G) “BANJERCITO” notificará a la brevedad posible a “EL CLIENTE”, a través de los datos

proporcionados en la solicitud respectiva, tales como correo electrónico o número de teléfono móvil para la recepción de mensajes de texto, cualquiera de los eventos realizados a través de los servicios de Banca Electrónica objeto del presente contrato, previstos en el artículo 316 Bis 1 de la Resolución por la que se modifican las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2010.

En caso de que “EL CLIENTE” no proporcione a “BANJERCITO” los datos para establecer la comunicación respectiva, releva a éste de cualquier responsabilidad por la omisión de la notificación correspondiente.

VI. ADMISIÓN DE LA TARJETA.

“BANJERCITO” no asume responsabilidad en caso de que los “ESTABLECIMIENTOS” o cualquier tercero, se rehúsen a admitirle el uso de “LA TARJETA” o en caso de que “EL CLIENTE” no pueda efectuar disposiciones por desperfectos o suspensión del servicio en equipos automatizados.

VII. COMPROBANTES DE LAS DISPOSICIONES DEL CRÉDITO.

“EL CLIENTE” documentará las disposiciones del crédito conferido mediante la suscripción de pagarés a la vista a favor de “BANJERCITO” o de cualquier institución bancaria afiliada al mismo sistema que “BANJERCITO”. Asimismo, “EL CLIENTE” y/o los titulares de Tarjetas Adicionales podrán firmar otros documentos tales como notas de venta, fichas de compra, comprobantes físicos o electrónicos, o cualquier otro documento similar aceptado por “BANJERCITO”.

Los pagarés y cualesquiera otros documentos se suscribirán y expedirán a la orden o a favor de “BANJERCITO” y serán entregados por “EL CLIENTE” a los “ESTABLECIMIENTOS” o “INSTITUCIONES EMISORAS” según corresponda.

Los pagarés que se deriven de operaciones celebradas en territorio nacional en virtud del presente contrato serán negociables únicamente con Instituciones de Crédito o con Sociedades Financieras de Objeto Limitado.

En el caso de las órdenes de pago dadas por “EL CLIENTE” a favor de “ESTABLECIMIENTOS” o terceros, las disposiciones del crédito se documentarán con la autorización y/o instrucción por escrito, por teléfono, medios ópticos o de cualquier otra tecnología de “EL CLIENTE” a

“BANJERCITO” para el efecto de realizar los pagos y con las correspondientes facturas o recibos de pago, comprobantes físicos o electrónicos que los “ESTABLECIMIENTOS” o terceros expidan y presenten a “BANJERCITO” o entreguen a “EL CLIENTE”.

En el caso de órdenes de compra de bienes o servicios que “EL CLIENTE” dé por vía telefónica, electrónica, a través de medios ópticos o de cualquier otra tecnología, a “ESTABLECIMIENTOS”, la disposición se entenderá realizada y documentada según la autorización proporcionada por “EL CLIENTE” al ESTABLECIMIENTO”, lo que se presumirá por la previa identificación que “EL CLIENTE” haga de sí con el número de “LA TARJETA” y/o con la fecha de vencimiento de ésta y/o con la clave confidencial que “BANJERCITO” le proporcione o se convenga al efecto.

Queda convenido expresamente que “EL CLIENTE” será el único responsable de las compras de bienes y servicios adquiridos por vía telefónica, electrónica, o a través de medios ópticos o de cualquier otra tecnología, así como de las correspondientes disposiciones del crédito.

VIII. CONSUMOS Y DISPOSICIONES.

a) En el territorio nacional. Las sumas que “EL CLIENTE” disponga con cargo al crédito conferido, dentro del territorio de la República Mexicana, serán documentadas invariablemente en moneda nacional, “EL CLIENTE” por ningún motivo suscribirá pagarés o documentos denominados en moneda extranjera, cuando documento disposiciones o consumos efectuados dentro del territorio nacional.

“BANJERCITO”, conforme a los términos y condiciones de las ofertas y promociones que los “ESTABLECIMIENTOS” previamente autorizados para esos efectos por “BANJERCITO” y/o “BANJERCITO” por su cuenta dirijan a los tarjetahabientes, podrá fragmentar y diferir el cargo en la cuenta corriente de “EL CLIENTE” que corresponda a las disposiciones de crédito realizadas en la compra de bienes y servicios objeto de esas ofertas y promociones, dividiendo el importe de cada una de tales disposiciones en hasta el número de meses que establezcan en la oferta o promoción y efectuando, en los periodos mensuales o ciclos que correspondan, el sucesivo cargo parcial de la suma que resulte de dividir el importe de las disposiciones de que se trate entre el número de meses de plazo del diferimiento que se ofrezca, hasta realizar el cargo total correspondiente a dichas disposiciones.

b) En el extranjero. Las disposiciones del crédito concedido que realice "EL CLIENTE" y las personas por él autorizadas, mediante el uso de "LAS TARJETAS" de uso internacional, se registrarán por las siguientes estipulaciones:

(I) Las sumas que "EL CLIENTE" disponga, con cargo al crédito conferido, fuera del territorio nacional, se documentarán en la moneda extranjera que corresponda.

(II) El importe total de las disposiciones del crédito, documentadas en cualquier moneda extranjera distinta del dólar de los Estados Unidos de América, serán convertidas precisamente a dólares de los Estados Unidos de América.

(III) La conversión se realizará en la fecha que "BANJERCITO" o las "INSTITUCIONES EMISORAS" reciban de los "ESTABLECIMIENTOS" los pagarés, documentos o cargos electrónicos que amparen las sumas dispuestas.

(IV) El importe de los documentos que amparan las sumas dispuestas por "EL CLIENTE" en moneda extranjera serán pagadas por "BANJERCITO" a los "ESTABLECIMIENTOS", a su presentación, con dólares de los Estados Unidos de América. El pago a los Establecimientos se hará directamente por "BANJERCITO" o a través de las "INSTITUCIONES EMISORAS".

(V) Los pagos efectuados a los "ESTABLECIMIENTOS" serán correspondidos invariablemente con un cargo en moneda nacional a la cuenta corriente de "EL CLIENTE". El tipo de cambio que se utilice para calcular la equivalencia del peso en relación con el dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, no podrá exceder de la cantidad que resulte de multiplicar por 1.005 el tipo de cambio que el Banco de México determine el día de presentación de los documentos de cobro respectivos, de conformidad con lo señalado en las "Disposiciones aplicables a la determinación del tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana", y dé a conocer en su página electrónica en la red mundial ("Internet") en la misma fecha.

(VI) Los montos dispuestos del crédito serán reembolsados y devengarán intereses ordinarios y, en su caso, intereses moratorios, conforme a lo convenido en este contrato.

IX. OBLIGACIONES DE PAGO A CARGO DE "EL CLIENTE".

"EL CLIENTE" se obliga a pagar a "BANJERCITO", en cualquiera de sus oficinas o lugares autorizados que estén situados en el territorio de la República Mexicana, no así en el extranjero, sin necesidad de requerimiento previo, o realizar el pago vía electrónica, por medios ópticos o cualquier otro medio que "BANJERCITO" establezca para tal efecto y dé a conocer a "EL CLIENTE" en los estados de cuenta sin necesidad de celebrar un nuevo contrato, cualquiera de los siguientes cargos:

1. El importe de los pagarés o cualesquiera otros documentos que "EL CLIENTE" hubiere suscrito o utilizado para documentar la disposición del crédito por la adquisición de bienes o la utilización de los servicios en los "ESTABLECIMIENTOS".

2. Las sumas de dinero de que "EL CLIENTE" disponga utilizando los "CAJEROS AUTOMÁTICOS" y otros equipos o sistemas automatizados o electrónicos.

3. El importe de los pagos a terceros efectuados por "BANJERCITO" por orden y cuenta de "EL CLIENTE" o de las personas autorizadas por él.

4. El importe de los intereses ordinarios y moratorios que, en su caso, se causen de conformidad con lo pactado en el presente contrato.

5. Los cargos que procedan por concepto de impuestos que sean a cargo de "EL CLIENTE" y deriven del presente contrato conforme a las leyes aplicables.

6. Los intereses pactados y las comisiones que al efecto "BANJERCITO" le informe a "EL CLIENTE" por concepto de disposiciones en efectivo, apertura de crédito, disposiciones del crédito y uso del crédito.

7. Las comisiones cuyos conceptos, montos, eventos que las generan y periodicidad, se relacionan en el documento denominado Anexo de Condiciones Económicas el cual forma parte integrante del presente contrato.

8. El importe de los pagos de bienes, servicios, impuestos y demás conceptos que realice por cuenta de "EL CLIENTE", así como las disposiciones de efectivo, cuando éste: i) haya suscrito pagarés u otros documentos que sean aceptados por "BANJERCITO" y se hayan entregado al Establecimiento respectivo; ii) los haya autorizado, o iii) haya solicitado por vía telefónica o electrónica a los Establecimientos, la compra de bienes o servicios, siempre y cuando los bienes

adquiridos sean entregados en el domicilio que éste indique.

9. Cualquier otro importe que se genere a cargo de "EL CLIENTE" bajo este contrato.

"BANJERCITO" no cobrará a "EL CLIENTE" comisiones por conceptos distintos a los señalados en el presente contrato. "EL CLIENTE" manifiesta al suscribir el presente contrato que "BANJERCITO" previamente le hizo saber el monto de las Comisiones vigentes por cada uno de los conceptos previstos en el presente contrato, las cuales también podrán ser consultadas por "EL CLIENTE" en la página de internet de "BANJERCITO"

<https://www.gob.mx/banjercito> o en cualquiera de sus sucursales. "BANJERCITO" informará a "EL CLIENTE" a través del estado de cuenta mensual, remitido vía correo con por lo menos 30 días naturales de anticipación a que surtan efectos los cambios en los importes de las comisiones que se generen a su cargo.

"EL CLIENTE" acepta expresamente que se entenderá que otorga su consentimiento a las nuevas cuotas que "BANJERCITO" le notifique, si no manifiesta expresamente a "BANJERCITO" su objeción a las mismas dentro de los 30 (TREINTA) días naturales siguientes a la fecha en que entren en efecto o bien las cubre luego de que fueren cargadas en la cuenta corriente, o bien continúa utilizando el crédito otorgado.

En el caso de que "EL CLIENTE" no estuviere de acuerdo con dichas cuotas, deberá de manifestar su inconformidad por escrito y con acuse de recibido dentro del término antes señalado, ante lo cual "BANJERCITO" en términos de lo establecido en el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, dará por vencido de manera anticipada el presente contrato y en consecuencia "EL CLIENTE" deberá de liquidar de manera inmediata el saldo del crédito que por concepto de suerte principal y accesorios en ese momento exista, en este caso el importe insoluto del crédito y demás accesorios se pagarán en los términos y condiciones estipulados en el contrato fenecido.

Las partes acuerdan que el comunicado señalado en el párrafo anterior, hará las veces del aviso a que se refiere el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Por la terminación anticipada del contrato en los términos y bajo las condiciones previstas en ésta cláusula, "BANJERCITO" no cobrará a "EL CLIENTE" cantidad adicional alguna por

este hecho, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que "EL CLIENTE" solicite dar por terminado el contrato. "EL CLIENTE" acepta expresamente autorizar a "BANJERCITO" cargar a cualquier cuenta que tenga abierta con "BANJERCITO", los adeudos no cubiertos en tiempo por el uso de la tarjeta. La compensación respectiva sólo podrá efectuarse cuando la cuenta de "EL CLIENTE" tenga un saldo deudor vencido de más de noventa días y que no se trate de cargos que hayan sido objetados en tiempo por "EL CLIENTE" cuya aclaración se encuentre pendiente de resolver. El cargo podrá realizarse a partir de los 91 días naturales con saldo vencido por la cantidad señalada en su último estado de cuenta y una vez realizado, "BANJERCITO" lo notificará a "EL CLIENTE" a través del estado de cuenta correspondiente.

Los pagos que realice "EL CLIENTE" a la Cuenta Corriente, "BANJERCITO" los acreditará de acuerdo al medio de pago que se utilice, de la manera siguiente:

MEDIOS DE PAGO:

Efectivo: Se acreditará el mismo día.

Cheque: a) Del mismo banco, se acreditará el mismo día. b) De otro Banco, depositado antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente; y después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente.

Domiciliación: Para el servicio de domiciliación, "EL CLIENTE" deberá expresar su autorización a través del formato correspondiente proporcionado por "BANJERCITO" a través de cualquiera de las sucursales de "BANJERCITO" o en la página de internet de "BANJERCITO": <https://www.gob.mx/banjercito> o a través de la Banca Electrónica de "BANJERCITO" (BANJENET siempre y cuando "EL CLIENTE" cuente con la contratación de este servicio conforme a la cláusula XI).

En caso de que "EL CLIENTE" convenga con "BANJERCITO" que el pago de su Cuenta Corriente se realice mediante el servicio de domiciliación con cargo a una cuenta a la vista, deberá otorgar su autorización en el formato correspondiente proporcionado por "BANJERCITO" a través de cualquiera de las sucursales de "BANJERCITO" o en la página de internet de "BANJERCITO": <https://www.gob.mx/banjercito> a través de la Banca Electrónica de "BANJERCITO" (BANJENET siempre y cuando "EL CLIENTE" cuente con la contratación de este servicio).

EL PAGO A TRAVÉS DE DOMICILIACIÓN SE ACREDITARÁ:

a) En la fecha en que se acuerde con "EL CLIENTE" especificada en el formato para domiciliación.

b) En el transcurso del primero y segundo día hábil bancario inmediato siguiente al día señalado en el estado de cuenta del mes correspondiente, como fecha límite de pago.

TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS:

a) A través del Sistema de Pagos electrónicos Interbancarios (SPEI), se acreditará el mismo día.

b) Dentro del mismo banco, se acreditará el mismo día.

c) De otro banco, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente.

X. AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO Y DISPOSICIONES CON CAUSA DE INTERÉS.

"EL CLIENTE" se obliga a restituir a "BANJERCITO" el saldo insoluto a su cargo, en reembolso parcial o total de las disposiciones del crédito que previamente hubieren hecho, dentro de los 20 (VEINTE) días naturales posteriores al último corte, cuando dicha fecha corresponda a un día inhábil bancario "EL CLIENTE" podrá realizar el pago el siguiente día hábil bancario y conforme a las siguientes condiciones:

Las tasas de interés Ordinarias y Moratorias son las que se expresan en términos anuales y simples en la Carátula de Crédito. **"BANJERCITO" en ningún momento podrá exigir por adelantado el pago de intereses, sino únicamente por periodos vencidos.**

I.- El saldo deudor en la cuenta corriente del último corte estará compuesto por la suma de:

A) El saldo deudor al inicio del último corte (consignado en el estado de cuenta como "saldo anterior"), más las compras y disposiciones en efectivo que hubiere a la fecha del corte anterior al último corte, menos los pagos efectuados durante el último corte.

B) Los intereses ordinarios, comisiones y gastos causados hasta la fecha del último corte.

C) El importe del impuesto al valor agregado que cause el monto total de los intereses,

comisiones y gastos generados hasta la fecha del último corte.

D) El saldo deudor del último corte se consignará en el estado de cuenta mensual (y se denominará en lo sucesivo en este contrato como el "SALDO NUEVO").

II.- En caso de que "EL CLIENTE" pague a "BANJERCITO" el importe total del "SALDO NUEVO" que hubiere a la fecha del último corte dentro de la fecha límite de pago señalada en el estado de cuenta mensual respectivo, "BANJERCITO", no hará a "EL CLIENTE" cargo alguno por concepto de intereses, con excepción de los intereses que se causen según los términos y condiciones de las promociones especiales de "BANJERCITO" y/o de los "ESTABLECIMIENTOS" que previamente hubiera autorizado "BANJERCITO" y que "EL CLIENTE" haya aceptado.

III.- En caso de que "EL CLIENTE" no pague el importe total del "SALDO NUEVO" que hubiere a la fecha del último corte, a más tardar en la fecha límite de pago indicada en el estado de cuenta correspondiente a dicho periodo mensual, "EL CLIENTE" se obliga a:

a) Pago Mínimo. - Amortizar parcialmente el "SALDO NUEVO" del último corte, liquidando la cantidad que como pago mínimo se señale en el estado de cuenta mensual correspondiente, a más tardar en la fecha límite de pago y liquidando en estos mismos términos el "SALDO NUEVO" que hubiere en la fecha de corte de los ciclos subsecuentes hasta la liquidación total del saldo deudor a su cargo.

Para efectos del cómputo de intereses, la fecha de corte es los días 24 (VEINTICUATRO) de cada mes, tal y como se establece en los Estados de cuenta respectivos.

El pago mínimo será:

1) El 7% (SIETE POR CIENTO) sobre el saldo deudor existente a la fecha del último corte;

2) El monto que resulte mayor conforme a los incisos siguientes:

a) La suma de: i) 1.5 por ciento del saldo insoluto de la parte revolvente de la línea de crédito al corte del periodo, sin tomar en cuenta los intereses del periodo ni el impuesto al valor agregado (I.V.A.), más ii) los referidos intereses y el I.V.A., y

b) El 1.25 por ciento del límite de la línea de crédito.

En el evento de que el Pago Mínimo sea mayor que el saldo insoluto de la parte revolvente de la línea de crédito al corte del periodo, "BANJERCITO" deberá cobrar este último.

"BANJERCITO" podrá determinar libremente el importe del Pago Mínimo, siempre y cuando dicho importe sea mayor al que corresponda conforme a lo establecido en los incisos a) y b) de la presente cláusula.

3) O la cantidad de \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) cuando el saldo del crédito sea menor de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.); los saldos inferiores o iguales a \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) deben cubrirse en su totalidad en una sola exhibición. El pago mínimo acumulado podrá ser por un porcentaje mayor al convenio dependiendo del comportamiento crediticio de "EL CLIENTE", así como de las promociones especiales realizadas por "EL CLIENTE" con "BANJERCITO", según las condiciones en que éstas hubieren sido hechas, el pago mínimo no variará excepto por lo señalado anteriormente, por su parte "BANJERCITO" podrá variar los montos anteriores sin necesidad de previo aviso bastando la notificación que realice mediante el estado de cuenta.

Así mismo, en caso de que el saldo deudor a la fecha de corte del crédito arroje un sobregiro, dentro del pago quedará comprendido el monto del sobregiro, así como los intereses que por dicho concepto se hayan generado.

b) Los intereses ordinarios. - "EL CLIENTE" se obliga a pagar mensualmente a "BANJERCITO" intereses ordinarios sobre el saldo promedio diario a su cargo del crédito, de acuerdo a lo siguiente:

El pago de los intereses no será exigido a "EL CLIENTE" por adelantado, sino únicamente por periodos vencidos. La **tasa de interés ordinaria**, se calculará adicionando a la tasa de referencia que más adelante se indica, un tope máximo de hasta 40 puntos porcentuales.

"BANJERCITO" informará a "EL CLIENTE" en el documento que contiene la información referente a la carátula, mismo que le es entregado en este acto y que forma parte integral de este contrato, el número de puntos porcentuales a adicionar a la tasa de referencia en los términos de esta cláusula.

La tasa de referencia que se utilizará como base para la determinación de la **tasa de interés ordinaria** de este contrato es la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de

Fondeo o el más cercano a este que se publique en el Diario Oficial de la Federación, con cuando menos 2(DOS) días hábiles anteriores a la fecha del último corte.

"EL CLIENTE" acepta que en caso de que deje de existir la tasa de referencia que se señala en esta cláusula, serán aplicables, para los efectos antes previstos, como tasas de referencia sustitutivas en el orden numérico las que se señalan a continuación:

1.- La tasa de rendimiento anual de los certificados de tesorería de la federación (CETES) en colocación primaria, a plazo de 28 (VEINTIOCHO) días o al más cercano a este, considerando la última conocida con cuando menos dos días hábiles de anticipación a la fecha del último corte en que se devenguen los intereses ordinarios, adicionando hasta 45 (CUARENTA Y CINCO) puntos porcentuales.

2.- El Costo de Captación a Plazo de Pasivos denominados en Moneda Nacional ("C.C.P.") publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México que esté vigente con cuando menos 2 (DOS) días hábiles de anticipación a la fecha del último corte en que se devenguen los intereses ordinarios, adicionando hasta 45 (CUARENTA Y CINCO) puntos porcentuales.

3.- La tasa de interés interbancaria denominada MEXIBOR difundida por Reuters de México, S.A. de C.V. con cuando menos 2 (dos) días hábiles de anticipación a la fecha del último corte en que se devenguen los intereses ordinarios, adicionando hasta 45 (CUARENTA Y CINCO) puntos porcentuales.

En virtud de que las variaciones de las tasas de referencia son debidamente publicadas y por lo mismo son del conocimiento del público en general, "EL CLIENTE" está conforme desde ahora con las modificaciones a la **tasa de interés ordinaria** anteriormente pactada sin necesidad de aviso previo y sin que sea necesario celebrar en cada caso convenio modificadorio alguno.

Los intereses se calcularán multiplicando el promedio de los saldos diarios por la tasa de interés anual simple expresada en decimales reflejada en la carátula del presente contrato y en el estado de cuenta, por el número de días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen, y dividiendo el resultado entre 360. El saldo insoluto promedio diario se calculará considerando las operaciones respectivas en la fecha de cargo (fecha de transacción) que aparezca en el estado de cuenta. En caso de mora en el pago de las obligaciones que "EL CLIENTE" adquiere bajo este contrato, "EL CLIENTE" se

obliga a pagar a "BANJERCITO", intereses moratorios sobre amortizaciones vencidas a la tasa de interés anual variable que sea resultado de multiplicar 1.5 (UNO PUNTO CINCO) veces la **tasa de interés ordinaria** en los términos de este inciso b). Los intereses moratorios se causarán considerando el monto de pago mínimo motivo del incumplimiento y el "periodo" que comprende el estado de cuenta anterior, cagándose a la cuenta el día posterior a la fecha límite de pago y hasta la fecha del pago total del saldo vencido.

El monto de los intereses que se causen de conformidad con lo establecido en la presente cláusula (así como el monto de cualesquiera comisiones y/o cuotas previstas bajo este contrato o derivadas del uso de la Tarjeta) será adicionado con el IVA o cualquier otro impuesto o gravamen que en el futuro resulte aplicable.

IV.- Disminución de tasa de interés. "BANJERCITO" se reserva el derecho de aplicar una tasa anual de interés ordinario o moratorio menor a la que resulte conforme a lo estipulado en el apartado (b) de la sección anterior, en función del buen manejo crediticio de "EL CLIENTE", según las promociones especiales vigentes o bien atendiendo a las condiciones prevaletientes en el mercado.

V.- Capitalización de intereses. Las partes convienen en que "BANJERCITO" a su elección podrá capitalizar los intereses, comisiones, impuestos y gastos generados en el último corte que no hayan sido pagadas, conforme a lo dispuesto por el Artículo 363 del Código de Comercio.

VI.- Anticipación de cargos diferidos. En caso de que "EL CLIENTE" no realice el pago mínimo acumulado en los términos que se estipulan en el inciso (a) de la sección tercera anterior, "BANJERCITO" podrá realizar de inmediato el cargo en la cuenta corriente por el importe del saldo de las disposiciones realizadas por "EL CLIENTE", por haber sido las mismas fragmentadas y diferido su cargo en los términos de lo convenido en este Contrato.

VII.- Si el importe del saldo deudor de la cuenta corriente, en la fecha del último corte excede al límite de crédito, el exceso deberá cubrirse de inmediato. "BANJERCITO" no cobrará a "EL CLIENTE" comisión alguna por concepto de sobregiro, intento de sobregiro de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 Bis 8 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y de la CIRCULAR 22/2010 Disposiciones de

carácter general que establecen prohibiciones y límites al cobro de comisiones emitida por Banco de México, 26 de julio de 2010.

VIII.- Los pagos que realice el Cliente para abono a su cuenta, se aplicarán de la siguiente manera:

1. Amortización Fija Promociones.
2. Cargos Financieros por la Amortización Fija promociones.
3. Pago Mínimo promociones.
4. Cargos Comisiones Actuales Pendientes.
5. Cargos Financieros Actuales Pendientes por Efectivo.
6. Cargos Financieros Actuales Pendientes por Compras.
7. Prioridad 00-33 del Pago al Saldo en Promociones.
8. Saldo de Compras Pendientes por Dos o Más Ciclos.
9. Saldo de Compras Pendientes por un Ciclo.
10. Saldo de Efectivo Pendiente por Dos o Más Ciclos.
11. Saldo de Efectivo Pendiente por un Ciclo.
12. Prioridad 34-66 del Pago al Saldo en Promoción.
13. Saldo de Compra Actual Pendiente.
14. Saldo de Efectivo Actual Pendiente.
15. Prioridad 67-99 del Pago al Saldo en Promoción.

En caso no presentar saldo deudor cualquier depósito a favor será aplicado a las promociones vigentes.

En este acto "EL CLIENTE" manifiesta que "BANJERCITO" le dio a conocer el Costo Anual Total (CAT) para fines informativos y de comparación únicamente, conforme a la Carátula de Crédito anexa al presente Contrato. Las personas a quienes "EL CLIENTE", titular del crédito haya autorizado el uso de tarjetas adicionales, en ningún caso podrán ser obligados solidarios o subsidiarios de éste. En el evento de que los tarjetahabientes autorizados a utilizar tarjetas de crédito adicionales, continúen usándolas con posterioridad al fallecimiento de "EL CLIENTE" titular de la tarjeta, "BANJERCITO" podrá exigir a cada uno de tales tarjetahabientes el pago derivado de las transacciones que haya efectuado con cargo a la cuenta.

XI. ESTADOS DE CUENTA Y PROCEDIMIENTO DE ACLARACIÓN DE CARGOS.

"BANJERCITO" remitirá mensualmente a "EL CLIENTE" al domicilio que éste señale según lo estipulado en este Contrato, un estado de cuenta en el cual indicará: Las cantidades cargadas y abonadas durante cada período, la

fecha de corte de la cuenta corriente, el saldo nuevo a su cargo, la fecha límite de pago y la cantidad mínima a pagar, así como los datos necesarios para realizar el cálculo de los intereses a pagar, salvo que "EL CLIENTE" lo releve por escrito de esta obligación. Los estados de cuenta serán remitidos dentro de los 5 (CINCO) días hábiles siguientes a la fecha de corte de la cuenta. Lo anterior, salvo cuando "EL CLIENTE" haya autorizado a "BANJERCITO" para que en lugar de que le envíe los referidos estados de cuenta, le permita su consulta a través de medios electrónicos establecidos por "BANJERCITO" en los términos pactados (BANJENET vía Internet o P@perless).

"EL CLIENTE" accederá a los servicios de BANJENET vía internet, a través de la celebración del contrato respectivo, siendo necesario que "EL CLIENTE" lo suscriba con "BANJERCITO" antes de poder hacer uso de dicho servicio adicional. En el estado de cuenta se distinguirán los consumos y disposiciones de efectivo realizados dentro del territorio nacional de aquellos efectuados en el extranjero.

"BANJERCITO" informará por escrito a "EL CLIENTE" de la fecha de corte de la cuenta corriente, misma que no podrá variar sin previo aviso, también por escrito, comunicados con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación.

Si "EL CLIENTE" no recibe oportunamente el estado de cuenta deberá solicitarlo a "BANJERCITO", para en su caso, poder objetarlo conforme al procedimiento pactado en esta cláusula. Transcurrido el plazo sin haberse hecho objeción al estado de cuenta, los asientos que figuren en la contabilidad de "BANJERCITO" harán prueba a favor de ésta, inclusive en juicio.

El hecho de que "EL CLIENTE" no reciba oportunamente en su domicilio dicho estado de cuenta no lo eximirá de la obligación de realizar mensualmente el pago del "SALDO NUEVO" o del saldo mínimo que arroje el estado de cuenta del último corte a más tardar en la fecha límite de pago.

PROCEDIMIENTO DE ACLARACIÓN DE CARGOS:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, cuando "EL CLIENTE" no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se deriven de lo pactado

en el presente contrato, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de 90 (NOVENTA) días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio. La solicitud respectiva podrá presentarse ante la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la Unidad Especializada de "BANJERITO", mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos, "BANJERCITO" estará obligado a acusar recibo de dicha solicitud.

Tratándose de cantidades a cargo de "EL CLIENTE", este tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al procedimiento a que se refiere la presente cláusula.

Una vez recibida la solicitud de aclaración, "BANJERCITO" tendrá un plazo máximo de 45 (CUARENTA Y CINCO) días para entregar a "EL CLIENTE" el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por "EL CLIENTE".

En el caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en el párrafo anterior será hasta de 180 (CIENTO OCHENTA) días naturales.

El dictamen e informe antes referidos se formularán por escrito y se suscribirán por personal de "BANJERCITO" facultado para ello. En el evento de que conforme al dictamen que emita "BANJERCITO", resulte procedente el cobro del monto respectivo, "EL CLIENTE" deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado en el presente contrato, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos del procedimiento detallado en la presente cláusula.

Dentro del plazo de 45 (CUARENTA Y CINCO) días naturales contado a partir de la entrega del dictamen a que se refieren los párrafos anteriores, "BANJERCITO" pondrá a disposición de "EL CLIENTE" en la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la Unidad Especializada de "BANJERCITO" de que se trate, el expediente generado con motivo de

la solicitud, así como a integrar en éste, bajo su más estricta responsabilidad, toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas.

Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado en esta cláusula, "BANJERCITO" no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.

El procedimiento previsto en la presente cláusula quedará sin efectos a partir de que "EL CLIENTE" presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

"EL CLIENTE" se obliga a proporcionar a "BANJERCITO" la información que le sea solicitada con motivo de su solicitud de aclaración u objeción, por lo que, de no ser proporcionada, "BANJERCITO" podrá declararla improcedente. En caso de que la objeción de "EL CLIENTE" resulte procedente, "BANJERCITO" eliminará los cargos impugnados y sus accesorios de futuros estados de cuenta o reembolsará a "EL CLIENTE" el importe de estos cuando los haya pagado con anterioridad. En estos casos "BANJERCITO" no cobrará a "EL CLIENTE" cantidad alguna por el proceso de aclaración.

En el evento de que el dictamen no proceda a favor de "EL CLIENTE", este se obliga a pagar a "BANJERCITO" las cantidades objetadas y en su caso autoriza a "BANJERCITO" a cargar en la cuenta de la tarjeta los montos que previamente hubiere reembolsado por tales conceptos, incluyendo los demás accesorios previstos en este contrato.

En este acto, "BANJERCITO" informa a "EL CLIENTE" el domicilio, número telefónico de atención a usuarios, dirección en Internet y correo electrónico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Insurgentes Sur N° 762
Col. del Valle
Alcaldía Benito Juárez
Tel.: 55 5340 0999
<https://www.condusef.gob.mx>
asesoria@condusef.gob.mx

XII. OPERACIONES Y SERVICIO EN CAJEROS AUTOMÁTICOS.

Cuando "EL CLIENTE" pretenda hacer uso de "CAJEROS AUTOMÁTICOS", deberá introducir o deslizar, dependiendo del tipo y características técnicas del cajero automático, "LA TARJETA" y marcar el "NIP" en el cajero que use. El hecho de introducir o deslizar la tarjeta en el cajero automático correspondiente y marcar su NIP producirá los mismos efectos que la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos, otorgan a la suscripción autógrafa en los títulos de crédito y demás documentos que las mismas regulen, y en consecuencia tendrán, además, el mismo valor probatorio que dichas leyes consignan. "EL CLIENTE" será en todo caso responsable de las operaciones que se hagan con la tarjeta y su NIP.

"EL CLIENTE" podrá realizar a través de los "CAJEROS AUTOMÁTICOS" de "BANJERCITO", donde éste tenga instalado y en operación este servicio, o a través de los "CAJEROS AUTOMÁTICOS" que estén integrados a los sistemas internacionales de emisores y operadores de tarjetas de crédito o a los sistemas nacionales e internacionales de cajeros automáticos compartidos, las operaciones que acepte el "CAJERO AUTOMÁTICO" en la plaza en que "EL CLIENTE" lo opere y que tengan relación con las cuentas que "BANJERCITO" le lleve. Las operaciones que "EL CLIENTE" podrá realizar, será alguna o cualquiera de las siguientes operaciones o servicios:

- (I) Disposiciones en efectivo con cargo a la cuenta corriente de "LA TARJETA".
- (II) Consulta de saldos de la cuenta corriente de "LA TARJETA".
- (III) Pago de servicios, de acuerdo con la disponibilidad del "CAJERO AUTOMÁTICO".
- (IV) Cambio de NIP (Número de Identificación Personal); y,
- (V) Cualquier otra operación que se llegase a autorizar, ya sea en territorio nacional o en el extranjero.

El uso de "LAS TARJETAS" en los "CAJEROS AUTOMÁTICOS" se rige por lo dispuesto en el presente contrato y por las instituciones de operación de "CAJEROS AUTOMÁTICOS" que "EL CLIENTE" reciba de "BANJERCITO". Tratándose de disposiciones en efectivo con cargo a la cuenta de "LA TARJETA" no será necesario que "EL CLIENTE" suscriba documento alguno y éstas serán totalmente válidas por la sola operación del "CAJERO AUTOMÁTICO". Tratándose de consulta de saldos, la información que "BANJERCITO"

proporcione a "EL CLIENTE" corresponderá a la que en sus registros contables aparezca.

XIII. VALOR PROBATORIO DE LOS COMPROBANTES.

Las partes expresamente convienen en que el valor probatorio del comprobante de cada operación que expida el "CAJERO AUTOMÁTICO", con base en la información y/o instrucción que "EL CLIENTE" transmita, en el caso de disposiciones en efectivo, el citado comprobante tendrá pleno valor y fuerza legal para acreditar tanto la operación realizada, como el importe de la misma.

XIV. ESTABLECIMIENTOS AFILIADOS.

"BANJERCITO" y en su caso, las "INSTITUCIONES EMISORAS" son ajenos a relaciones mercantiles o civiles existentes o que surjan entre "EL CLIENTE" y sus autorizados y los "ESTABLECIMIENTOS" o entre "EL CLIENTE" y aquellos a quienes se efectúen pagos por orden de éste y con cargo al crédito otorgado. "BANJERCITO" no asumirá responsabilidad alguna por la calidad, cantidad, precio, garantía, plazo de entrega o cualesquiera otras características de los bienes o servicios que se adquieran en los "ESTABLECIMIENTOS" mediante el uso de la Tarjeta. Consecuentemente, cualquier derecho que llegare a asistir a "EL CLIENTE" en cuanto a la cantidad, calidad, precio, especificaciones, garantías, plazo de entrega, etc., deberá hacerse valer directamente en contra de los referidos "ESTABLECIMIENTOS" o receptores o beneficiarios de dichos pagos.

En caso de bonificaciones o ajustes de precios, devolución de mercancías o cancelación de servicios, los "ESTABLECIMIENTOS" no podrán hacer entrega de efectivo a "EL CLIENTE", en tal virtud, el abono que en su caso proceda efectuar al saldo de la cuenta respectiva deberá ser abonado por el "ESTABLECIMIENTO" que corresponda, en la inteligencia de que en tanto esa solicitud no se produzca y opere, "EL CLIENTE" deberá cubrir a "BANJERCITO" el importe de la disposición del crédito que sea cargada en la cuenta corriente de "LA TARJETA" respectiva.

XV. ROBO O EXTRAVÍO DE LAS TARJETAS.

"EL CLIENTE" o las personas por él autorizadas deberán adoptar y poner en práctica todas las medidas necesarias a fin de evitar que cualquier tercero sin autorización haga uso de "LAS TARJETAS" que "BANJERCITO" les hubiera entregado. Además, estarán obligados a:

a) Dar aviso telefónico inmediato a “BANJERCITO” en el caso de que ocurra su robo o extravío llamando a los teléfonos indicados en el estado de cuenta o en el tarjetón mediante el cual “EL CLIENTE” haya recibido “LAS TARJETAS”, “BANJERCITO” proporcionará a “EL CLIENTE” una clave que identifique o confirme el reporte dado por “EL CLIENTE”, la cual servirá para aclaraciones futuras.

b) En el caso de robo o extravío de “LAS TARJETAS”, “EL CLIENTE” será responsable de los cargos de compras de bienes y servicios de su cuenta corriente que se realicen hasta que obtenga la clave de confirmación del reporte de robo o extravío que “BANJERCITO” le proporcione.

c) El cumplimiento con lo señalado en los incisos a) y b) anteriores, garantizará que “BANJERCITO” se responsabilice de las transacciones posteriores efectuadas con la tarjeta afectada después del reporte.

Si “EL CLIENTE” no reconociere cargos en su cuenta corriente por compras y disposiciones realizadas por el robo o extravío de “LAS TARJETAS”, “EL CLIENTE” estará obligado a proporcionar la información y documentos y realizar las gestiones que “BANJERCITO” le solicite para el efecto de verificar la improcedencia del cargo.

Para cubrir la responsabilidad, a cargo de “EL CLIENTE”, que derive de un uso de “LA TARJETA” cuyo robo o extravío haya sido oportunamente reportado y fehacientemente comprobado, “BANJERCITO” podrá contratar un seguro colectivo a favor de sus tarjetahabientes, que ampare los riesgos derivados del extravío o robo de “LAS TARJETAS”. El seguro colectivo no cubrirá las disposiciones del crédito que se realicen mediante el retiro de efectivo en los “CAJEROS AUTOMÁTICOS”.

“EL CLIENTE” podrá desde el momento en que dé aviso telefónico a “BANJERCITO” del robo o extravío de su tarjeta, solicitar la reposición de la misma, solicitud que deberá de confirmar por escrito en los mismos términos o de manera conjunta con la confirmación del robo o extravío señalado en el segundo párrafo de la presente cláusula, la reposición de la tarjeta generará una comisión la cual será reflejada en el respectivo estado de cuenta.

Una vez que reciba la tarjeta, “EL CLIENTE” deberá de activarla nuevamente, para lo cual deberá de llamar a los teléfonos señalados en su estado de cuenta o en el tarjetón con el cual le hagan la entrega de su nueva tarjeta,

así mismo se les asignará un nuevo Número de Identificación Personal (NIP).

Como consecuencia de la expedición de la nueva tarjeta, la misma contendrá un número de tarjeta distinto que la anterior y en tal virtud será necesario trasladar el saldo existente en ese momento a la nueva tarjeta pero al amparo de las mismas condiciones, derechos y obligaciones del mismo contrato, por lo que la expedición de la nueva tarjeta y traslado del saldo anterior a la misma, no implica novación, prórroga o espera de los derechos y obligaciones originalmente pactados, lo cual de manera expresa las partes aceptan y ratifican en este acto.

En caso de que el Titular o, en su caso, el Tarjetahabiente hayan presentado alguno de los avisos previstos en el contrato, “EL BANCO” deberá poner a disposición del Titular, en un plazo máximo de dos días hábiles contados a partir de la fecha en que se presente el mencionado aviso, a través de su página de internet, en alguna comunicación que se adjunte al estado de cuenta respectivo, un informe en el que incluya:

A) El alcance de la responsabilidad del Titular por los cargos de la cuenta, registrados antes y después de que se presente el referido aviso;

B) La fecha y hora en que se recibió el aviso, y

C) El estado de la investigación llevada a cabo en atención al aviso presentado.

XVI. LIBERACIÓN DEL SALDO INSOLUTO POR FALLECIMIENTO.

Para el caso del fallecimiento de “EL CLIENTE”, “BANJERCITO” podrá contratar un seguro colectivo que cubra el total del saldo deudor que hubiere en la cuenta corriente de “LA TARJETA” a la fecha del fallecimiento, pero sólo hasta por el límite del crédito otorgado. Este seguro no cubrirá las disposiciones del crédito que realicen las personas autorizadas por “EL CLIENTE” posteriores al momento del fallecimiento. Acto seguido que “BANJERCITO” tenga conocimiento del fallecimiento de “EL CLIENTE”, “BANJERCITO” procederá de manera inmediata a cancelar las tarjetas de crédito adicionales que en vida haya autorizado “EL CLIENTE”, no obstante lo anterior los titulares de dichas tarjetas adicionales serán responsables de los consumos o mal uso que se haga con ellas, hasta en tanto no realicen la devolución física y por escrito con acuse de recibido de las mismas, en cualesquiera de las oficinas o sucursales de “BANJERCITO”.

En este acto “EL CLIENTE” designa a “BANJERCITO” de manera expresa e irrevocable como beneficiario único de la póliza de seguro contratada por “BANJERCITO” que cubra el total del saldo deudor de “LA TARJETA” en caso de fallecimiento de “EL CLIENTE”.

XVI-Bis. SEGUROS Y PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

“BANJERCITO” contratará sin costo para “EL CLIENTE” Pólizas de Seguros que cubren los riesgos de vida y daños, clasificándose en: Pólizas de Seguro de Vida: fallecimiento e Invalidez Total y Permanente. Pólizas de Seguro de Daños: Robo, Extravío y Falsificación de Banda Magnética, Plástico o Chip’s. “EL CLIENTE” tiene derecho de elegir, si así lo desea contratar ambos seguros con terceros independientes, siendo este un derecho irrenunciable, en caso de presentarse esta situación, “BANJERCITO” no asumirá el costo de seguros contratados independientemente por “EL CLIENTE”. En cualquier caso, el beneficiario único e irrevocable deberá ser: Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., I.B.D.

PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA:

1. Fallecimiento: Cubre el saldo insoluto que tenga “EL CLIENTE” hasta el momento de su fallecimiento por cualquier causa.
2. Invalidez total y Permanente: Cubre el saldo insoluto que tenga “EL CLIENTE” hasta el momento de dictaminarse el estado de invalidez.

PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA BENEFICIOS Y EXCLUSIONES:

Beneficios: Pago del Saldo Insoluto al momento del fallecimiento o de Invalidez Total y Permanente. (dado que el objetivo de esta póliza es resarcir el pago de un adeudo, “EL CLIENTE” no obtiene ningún beneficio. Para esta póliza no existe deducible.

Exclusiones: Por la naturaleza del objetivo de la póliza, no cuenta con ninguna exclusión.

PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO:

Fallecimiento: Al momento del fallecimiento los interesados o familiares de “EL CLIENTE” deberán comunicarse a “BANJERCITO” “BANJETEL”, a los teléfonos 55 5328 2354, 800 712 3772, así como hacer entrega en cualquiera de las Sucursales de “BANJERCITO” del original del Acta de Nacimiento y de Defunción de “EL CLIENTE”,

para iniciar el proceso de reclamación ante la aseguradora.

Invalidez Total y Permanente: "EL CLIENTE" efectuará la solicitud correspondiente ante cualquier sucursal de "BANJERCITO" anexando el Certificado Médico, con el objetivo de iniciar el proceso de reclamación ante la aseguradora.

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS:

El objetivo de esta póliza es proteger a "EL CLIENTE" por la acción fraudulenta de un tercero por: 1. Robo y Extravío de las tarjetas de crédito. 2. Falsificación de Banda magnética, plástico o Chip's.

El beneficiario único e irrevocable de esta póliza es Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., I.B.D.

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS BENEFICIOS Y EXCLUSIONES:

Beneficios: Resarcir el daño a "EL CLIENTE" que le cause la acción fraudulenta de un tercero. Para esta póliza no se paga deducible.

Exclusiones: "BANJERCITO" no cubrirá las disposiciones que se efectúen mediante el retiro de efectivo en los cajeros automáticos, lo anterior debido a que el acceso a su línea de crédito es solo mediante clave personal. Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., I.B.D.: en caso de robo o extravío no será responsable de las transacciones que se realicen hasta que el cliente reporte el robo o extravío a esta Institución al tel. 55 5328 2354 o 800 712 3772.

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS QUE HACER EN CASO DE SINIESTRO:

Robo y Extravío: 1. El acreditado deberá efectuar de inmediato el reporte a "BANJERCITO" a los teléfonos 55 5328 2354 o 800 712 3772. 2. Levantar el Acta ante Ministerio Público Correspondiente. 3. "EL CLIENTE" en su caso deberá efectuar su solicitud de reclamación correspondiente y entregarla en cualquiera de las sucursales de "BANJERCITO" anexando dicho documento, así como copia de su credencial de elector o en su caso la expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional o por la Secretaría de Marina.

FALSIFICACIÓN DE BANDA MAGNÉTICA, PLÁSTICOS O CHIP'S:

1. "EL CLIENTE" deberá efectuar la solicitud de reclamación ante cualquier sucursal de

"BANJERCITO" al teléfono antes indicado y anexar el estado de cuenta en el que aparecen las transacciones que no reconoce, señalando el motivo de dicha negativa. 2. "EL CLIENTE" deberá anexar copia de la tarjeta de Crédito por ambos lados, así como copia de su credencial de elector o en su caso la expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional o por la Secretaría de Marina por ambos lados. Las condiciones generales de los seguros indicados en la presente cláusula se encuentran a disposición de "EL CLIENTE" en la página de internet de "BANJERCITO": <https://www.gob.mx/banjercito>.

XVII. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

En caso de que "BANJERCITO" proponga modificar las condiciones contractuales en vigor, para que las mismas empiecen a surtir efectos al término o vencimiento de la vigencia inicial del contrato o de sus prórrogas, "BANJERCITO" informará a "EL CLIENTE", por medio de su estado de cuenta, con al menos 30 (TREINTA) días naturales de anticipación al inicio de vigencia de las nuevas condiciones contractuales, el nuevo contrato que se propone, el cual deberá contener los términos y demás condiciones de la apertura de crédito y de las demás operaciones asociadas. "EL CLIENTE" conviene con "BANJERCITO" que una vez que se llegue al término de la vigencia inicial de las prórrogas del contrato anterior, el mero uso posterior de "LAS TARJETAS" implicará su consentimiento tanto al nuevo contrato, como al traspaso a la cuenta corriente del crédito, concedido, conforme al nuevo contrato, del saldo insoluto de la misma cuenta corriente al término de la vigencia inicial o prórroga del contrato fenecido, aceptando desde ahora que podrá conservar el mismo número de contrato (o de cuenta corriente) y de "LA TARJETA".

Si "EL CLIENTE" no está de acuerdo con las modificaciones al Contrato que "BANJERCITO" le proponga deberá manifestarlo por escrito a "BANJERCITO" a través de cualquiera de sus sucursales u oficinas de este último, solicitando la terminación del Contrato dentro del plazo de 30 (TREINTA) días naturales de la entrada en vigor de dichas modificaciones y en este caso el importe insoluto del crédito y demás accesorios se pagaran en los términos y condiciones estipulados en el Contrato fenecido.

Si "BANJERCITO", una vez transcurrido el plazo de 30 (TREINTA) días antes indicado, no recibiere el comunicado por escrito de "EL CLIENTE" o éste realice algún tipo de disposición del crédito al amparo del nuevo

Contrato, se entenderá que "EL CLIENTE" da su consentimiento a las condiciones del crédito y de las demás operaciones asociadas que se establezcan en el nuevo Contrato.

XVIII. DENUNCIA DEL CONTRATO.

La duración de este Contrato será por tiempo indefinido, excepto en el caso siguiente:

"BANJERCITO" tendrá derecho a denunciar y por ende dar por terminado este Contrato en cualquier momento de acuerdo con el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para lo cual dará aviso a "EL CLIENTE" mediante simple comunicación escrita dirigida al domicilio indicado en la solicitud en una comunicación posterior.

Cuando el Contrato sea denunciado por "BANJERCITO", de conformidad con el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, "EL CLIENTE" deberá pagar de inmediato a "BANJERCITO" el saldo total existente. En caso de que este Contrato haya sido celebrado entre las partes como consecuencia de modificaciones a los términos y condiciones de un Contrato de apertura de crédito en cuenta corriente de fecha anterior, bajo el cual "BANJERCITO" expidió a "EL CLIENTE" una Tarjeta, "EL CLIENTE" conviene en que, si "BANJERCITO" lo juzga conveniente, los saldos del contrato anterior sean traspasados a este Contrato. "EL CLIENTE" reconoce que las fechas de vencimiento grabadas por "BANJERCITO" en las Tarjetas no constituyen una modificación al plazo de vigencia establecido en este Contrato, ya que dichas fechas grabadas se refieren únicamente a la vida útil máxima del plástico de la Tarjeta por motivo de seguridad.

En caso de terminación del presente Contrato cualquiera que sea la causa que lo motive, "EL CLIENTE" y las personas autorizadas por él están obligadas a devolver a "BANJERCITO" mediante comunicado por escrito y con acuse de recibido, "LAS TARJETAS" que éste les hubiera entregado. No obstante, la terminación del Contrato el mismo seguirá produciendo todos los efectos legales y contractuales entre las partes hasta que "EL CLIENTE" haya cumplido con todas y cada una de sus obligaciones contraídas al amparo del mismo.

Ni "EL CLIENTE" ni los titulares de las Tarjetas Adicionales podrán ceder o en cualquier forma transmitir sus derechos y/u obligaciones bajo este Contrato. "EL CLIENTE" contará con un periodo de gracia de 10 (DIEZ) días hábiles posteriores a la firma del presente Contrato para cancelarlo, en cuyo

caso, "BANJERCITO" no podrá cobrarle comisión alguna, regresando las cosas al estado en el que se encontraban antes de su firma, sin responsabilidad alguna para "EL CLIENTE".

Lo anterior siempre y cuando "EL CLIENTE" no haya utilizado u operado los productos o servicios financieros derivados del presente contrato.

XIX. RESTRICCIÓN DEL CRÉDITO

"BANJERCITO" se reserva expresamente el derecho de:

- (I)** Disminuir o restringir el importe del crédito otorgado, la frecuencia y las disposiciones del mismo, previa notificación a "EL CLIENTE";
- (II)** Disminuir el plazo en que "EL CLIENTE" puede ejercerlo;
- (III)** Denunciar este contrato en cualquier tiempo.

En caso de que "BANJERCITO" denuncie este contrato, deberá dar aviso de la conclusión a "EL CLIENTE", este se extinguirá en la parte que no hubiere sido dispuesta por "EL CLIENTE" y se tendrá por vencido anticipadamente el plazo pactado del crédito, por lo que "EL CLIENTE" deberá restituir de inmediato a "BANJERCITO" el importe total de las sumas de que haya dispuesto y cualquiera otra cantidad adeudada derivada de este contrato.

XX. CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.

Sin perjuicio de las facultades de "BANJERCITO" de denunciar este Contrato en cualquier momento, "BANJERCITO" podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato en cualquier tiempo por cualquiera de las siguientes causas, en cuyo caso el saldo total compuesto por capital, intereses ordinarios y moratorios en su caso, comisiones y demás accesorios determinados por "BANJERCITO" a cargo de "EL CLIENTE" se volverá exigible de inmediato:

- a)** La falta de pago oportuno de una o más de las mensualidades, así como de sus intereses, comisiones, gastos, impuestos y demás accesorios.
- b)** La realización de disposiciones del crédito por cantidades superiores al límite autorizado.
- c)** El uso indebido de cualquier Tarjeta.

Asimismo, "EL CLIENTE" expresamente reconoce y acepta que, en caso de iniciar cualquier procedimiento de suspensión de pagos, o en general de carácter concursal no podrá utilizar el crédito a que se refiere el presente Contrato, y en caso de haberse utilizado parcial o totalmente deberá liquidarse de inmediato sin necesidad de requerimiento judicial.

XXI. TIPO DE PRODUCTOS.

A solicitud por escrito de "EL CLIENTE", "BANJERCITO" podrá cambiar a "EL CLIENTE" su tipo de Tarjeta durante la vigencia de este Contrato sin que ello deba entenderse como una modificación al mismo y sin que las partes deban celebrar otro contrato. La tarjeta que sea expedida a "EL CLIENTE", independientemente de su tipo y que en los términos de la oración anterior, su tipo llegará a cambiar, estará en todo momento sujeta a las disposiciones del presente Contrato.

Cuando una Tarjeta Titular sea de un tipo, las tarjetas adicionales deberán ser del mismo tipo. Para tal efecto, "BANJERCITO" entregará a "EL CLIENTE" la carátula y el anexo de condiciones económicas que corresponda a su tipo de tarjeta, las cuales formarán parte integral de este contrato sustituyendo a las anteriores.

XXII. PERSONAS AUTORIZADAS

"EL CLIENTE" podrá solicitar por escrito a "BANJERCITO" la expedición de tarjetas adicionales a la Tarjeta Titular, con cargo al crédito que se otorgue con motivo de este Contrato, quedando a juicio de "BANJERCITO" el expedirlas. En caso de que "BANJERCITO" decida expedir dichas tarjetas adicionales, los titulares de las mismas, previa firma de la solicitud que antecede al presente Contrato o de una solicitud distinta específica para tarjetas adicionales no quedarán constituidos como obligados solidarios e ilimitados ante "BANJERCITO", sin embargo conjuntamente con "EL CLIENTE", en los términos del siguiente párrafo, les resultarán aplicables todas las disposiciones de este Contrato como si ellos mismos fueran "EL CLIENTE".

Las personas a quienes "EL CLIENTE" haya autorizado el uso de las tarjetas adicionales, en ningún caso podrán ser obligados solidarios o subsidiarios de éste. En el evento de que los tarjetahabientes autorizados a utilizar tarjetas de crédito adicionales, continúen usándolas con posterioridad al fallecimiento de "EL CLIENTE" titular de la tarjeta, "BANJERCITO" exigirá a cada uno de tales tarjetahabientes el pago derivado de las

transacciones que haya efectuado con cargo a la cuenta.

XXIII. SALDO A FAVOR DE "EL CLIENTE".

En caso de que "EL CLIENTE" y/o los Tarjetahabientes depositen en la cuenta de su Tarjeta, cantidades que excedan el saldo a su cargo, "BANJERCITO" acepta recibirlas como saldos a favor respecto de los cuales "EL CLIENTE" y/o los tarjetahabientes adicionales podrán disponer en los mismos términos establecidos en el presente Contrato.

El tratamiento fiscal aplicable en caso de que "BANJERCITO" pague rendimientos sobre saldos a favor, estará sujeto a las disposiciones que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

XXIV. SALDO A FAVOR EN CASO DE FALLECIMIENTO.

En caso de que al fallecer "EL CLIENTE", más no en el caso de fallecimiento de los titulares de las tarjetas adicionales, existiere saldo a favor en la cuenta de la tarjeta, "BANJERCITO" hará entrega del mismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 56 de la Ley de Instituciones de Crédito. Al efecto, "EL CLIENTE" podrá designar a sus beneficiarios, y modificarlos en cualquier tiempo, junto con la proporción que les corresponda mediante un aviso escrito a "BANJERCITO".

XXV. AUTORIZACIONES.

"EL CLIENTE" autoriza a "BANJERCITO" para proporcionar los datos e información relativos de "EL CLIENTE" y de sus operaciones a las instituciones o empresas que, en su caso, sean contratadas para maquilar o encargarse de los procesos administrativos, operativos y de gestión de "LAS TARJETAS".

"EL CLIENTE" y/o los obligados solidarios autorizan y facultan a "BANJERCITO" para que obtenga de sociedades de información crediticia, información sobre sus operaciones bancarias y financieras (activas o de servicio) y asimismo, reconocen y aceptan expresamente que los datos proporcionados y obtenidos tendrán como objeto el valorar su historial crediticio y su solvencia como sujetos de crédito.

"EL CLIENTE" y/o los obligados solidarios suscribirán las autorizaciones expresas correspondientes a que se refiere la presente cláusula en los términos que se señalan al final del presente Contrato. "EL CLIENTE" se da por enterado y autoriza a "BANJERCITO" a bloquear temporal o totalmente su tarjeta por transacciones que representan riesgo

para “EL CLIENTE” y/o “BANJERCITO” por cargos indebidos, improcedentes y/o porque no haya sido posible contactar con “EL CLIENTE”.

XXVI. MEDIOS DE PRUEBA.

En los términos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, el uso de los medios de identificación previstos en este Contrato substituirá la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio. También tendrán valor probatorio el texto y montos que impriman los “CAJEROS AUTOMÁTICOS” y las máquinas o equipos automatizados, así como la información registrada en el sistema contable e informático de “BANJERCITO”, cuando se usen equipos sistematizados.

XXVII. TÍTULO EJECUTIVO.

El Contrato de apertura de crédito conjuntamente con el estado de cuenta certificado por el contador facultado de “BANJERCITO” constituye un título ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

XXVIII. OTROS BENEFICIOS.

“EL CLIENTE” podrá autorizar a “BANJERCITO” en su caso a contratar los seguros que, como beneficios adicionales, promueva “BANJERCITO” para sus tarjetahabientes.

En su caso, “EL CLIENTE” deberá acudir a cualquiera de las sucursales de “BANJERCITO” para que le sea proporcionada la información respectiva y la documentación que requiera la compañía aseguradora, misma que también se encuentra a su disposición en la página de internet de “BANJERCITO”:

<https://www.gob.mx/banjercito>.

“EL CLIENTE” autoriza a “BANJERCITO” en caso de hacer uso de algún beneficio que proporcione la marca VISA a través de su Tarjeta de Crédito, realizar los cargos a la cuenta por los servicios concedidos por conceptos de seguros, coberturas, membresías, ofertas, accesos, etc.

La información correspondiente a dichos beneficios la encontrará a su disposición en la página de internet de las marcas, la cual podrá ser sujeta a cambios sin responsabilidad alguna para “BANJERCITO”.

XXIX. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Contrato tendrá una vigencia por tiempo indefinido. “EL CLIENTE” podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato, para lo cual deberá pagar a “BANJERCITO” el capital, intereses, y demás accesorios originados a cargo de “EL CLIENTE” a favor de “BANJERCITO” a raíz del presente Contrato y para tal efecto “EL CLIENTE” deberá presentar una solicitud por escrito en cualquier sucursal de “BANJERCITO”, el cual dará por terminado el Contrato el día hábil siguiente a aquel en que reciba la solicitud de “EL CLIENTE” si no existen adeudos, de lo contrario “BANJERCITO”, a más tardar el día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud de “EL CLIENTE” comunicará a este último el importe de los adeudos y dentro de los 5 días hábiles siguientes a su solicitud pondrá a disposición de “EL CLIENTE” dicho dato en la sucursal de “BANJERCITO” elegida por “EL CLIENTE” y una vez liquidados los adeudos se dará por terminado el Contrato.

“BANJERCITO” en su caso, hará entrega a “EL CLIENTE” del saldo en la fecha en que se dé por terminada la operación.

“BANJERCITO” pondrá a disposición de “EL CLIENTE”, dentro de los 10 días hábiles a partir de que se hubiera realizado el pago de los adeudos o en la siguiente fecha de corte el Estado de Cuenta o documento en el que conste el fin de la relación contractual y la inexistencia de adeudos derivados exclusivamente de dicha relación.

“BANJERCITO” bloqueará la línea de crédito correspondiente y el medio de disposición (tarjetas) a partir del mismo día en que reciba la solicitud de terminación de “EL CLIENTE”. En tanto “EL CLIENTE” no liquide la totalidad de los adeudos, la terminación del presente Contrato no surtirá efectos; sin embargo, “BANJERCITO” no podrá efectuar cargos adicionales con excepción de los cargos ya generados, pero no reflejados, la comisión anual generada y comisiones por incumplimiento de pago que correspondan en su caso, así como los accesorios e intereses que se generen hasta el momento en que “EL CLIENTE” liquide el saldo total del crédito. “EL CLIENTE” conservará la misma fecha de pago y condiciones que tenía previamente a la solicitud de terminación.

“BANJERCITO” se reserva expresamente la facultad de restringir el importe del crédito o el plazo en el que “EL CLIENTE” puede hacer uso de él o ambos a la vez, o a denunciar el presente contrato en cualquier tiempo, mediante simple aviso por escrito dado a “EL

CLIENTE”. Asimismo, “BANJERCITO” tendrá derecho de dar por terminado el contrato en cualquier tiempo dando aviso a “EL CLIENTE” mediante simple comunicación dirigida al domicilio indicado en la solicitud del presente Contrato.

“BANJERCITO” a más tardar a los 10 días hábiles posteriores al vencimiento del contrato o cuando sea denunciado por “BANJERCITO” informará a “EL CLIENTE”, por los medios pactados, el saldo deudor de la cuenta en cuyo caso “EL CLIENTE” deberá pagar en su totalidad a “BANJERCITO” el saldo insoluto de la cuenta. En tanto “EL CLIENTE” no pague a “BANJERCITO” la totalidad del saldo insoluto existente de la cuenta el Contrato continuará vigente en todos sus términos y condiciones. “BANJERCITO” notificará a “EL CLIENTE” la cancelación del Contrato o el bloqueo de la tarjeta cuando dichos eventos se realicen con motivo de que “EL CLIENTE” se encuentre dentro de la Lista de Personas Bloqueadas a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

No obstante lo anterior, los Medios de Disposición (LA/S TARJETAS) vinculados al Contrato se cancelarán por “BANJERCITO” en la fecha de presentación de la solicitud, por lo que “EL CLIENTE” deberá hacer entrega de estas o manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que los medios de disposición fueron destruidos o no cuenta con ellos, por lo que no podrá hacer disposición alguna a partir de dicha fecha, por lo que “BANJERCITO” deberá rechazar cualquier cargo sin responsabilidad alguna, excepto los ya generados, pero no reflejados.

“EL CLIENTE” podrá solicitar por escrito la terminación de las operaciones activas por conducto de otra entidad financiera que se denominará receptora conforme al artículo 23 de la Disposiciones de Carácter General en Materia de Transparencia Aplicables a las Instituciones de Crédito y Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades Reguladas.

CANCELACIÓN DE DOMICILIACIÓN:

“EL CLIENTE” podrá solicitar en cualquier momento la cancelación del servicio de domiciliación de pago de bienes y servicios con cargo a su cuenta, sin responsabilidad alguna para “BANJERCITO”, bastando para ello que dicha solicitud sea presentada a través de cualquiera de las sucursales de “BANJERCITO” o a través de la Banca electrónica de “BANJERCITO” (BANJENET siempre y cuando “EL CLIENTE” cuente con la contratación de este servicio conforme a la

cláusula IX), dicha solicitud se encuentra a disposición de "EL CLIENTE" en la red de sucursales de "BANJERCITO" y en la página de internet de "BANJERCITO": <https://www.gob.mx/banjercito> y surtirá efectos a más tardar a los 10 días hábiles siguientes posteriores a su recepción, en el entendido de que no se requiere la autorización previa de los respectivos proveedores de los bienes o servicios. Al vencimiento del contrato en los términos previstos en la presente cláusula, se entenderá cancelado el servicio de domiciliación sin responsabilidad alguna para "BANJERCITO".

XXX. RESCISIÓN.

Las partes acuerdan que el incumplimiento por "EL CLIENTE" de cualquiera de los términos de este Contrato dará derecho a "BANJERCITO" para proceder a la inmediata rescisión de éste, independientemente de que puede exigirle el pago de daños y perjuicios derivados por dicho incumplimiento.

XXXI. DOMICILIO.

En caso de que "EL CLIENTE" cambie su domicilio, deberá notificar esta situación a "BANJERCITO" por escrito, o a los teléfonos de "BANJETEL" 55 5328 2354 o al 800 712 3772 en caso de no hacerlo, todos los avisos que, en términos de este Contrato, "BANJERCITO" dé o deba dar a "EL CLIENTE" se harán o notificarán al domicilio señalado por este último en el anverso del Contrato, en el último domicilio proporcionado por "EL CLIENTE" mismo a "BANJERCITO", surtiendo dichos avisos todos sus efectos.

XXXII. HORARIO DE ATENCIÓN.

"BANJERCITO" cuenta con su centro de atención telefónica BANJETEL las 24 horas del día, los 365 días del año en los teléfonos: 55 5328 2354 para el área metropolitana y del interior al 800 712 3772, en donde podrá: reportar robo o extravío, consultar saldos, montos mínimos y máximos de operaciones, ubicación de cajeros, cambio de domicilio, días hábiles de atención o inhábiles, asesoría en general, así como el horario de atención en sucursales "BANJERCITO" de las 8:30 a las 15:00 hrs.

Para que "EL CLIENTE" pueda utilizar los servicios de atención telefónica BANJETEL previstos en la presente cláusula, deberá proporcionara "BANJERCITO" los datos personales que este le solicite por medio de sus operadores telefónicos para verificar su identidad, validando "BANJERCITO" las

respuestas que proporcione para acceder a dicho servicio.

XXXIII. IDENTIFICACIÓN DE "EL CLIENTE".

"EL CLIENTE" acepta y está de acuerdo en presentar identificación oficial vigente con fotografía y firma al hacer compras en establecimientos afiliados, cuando éstos se lo requieran.

XXXIV. DEFINICIÓN DE PERSONA POLITICAMENTE EXPUESTA.

Para efectos de este contrato "PERSONA POLITICAMENTE EXPUESTA", es aquel individuo que desempeña o ha desempeñado funciones públicas destacadas en un país extranjero o en territorio nacional, considerando, entre otros, a los jefes de estado o de gobierno, líderes políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales o funcionarios o miembros importantes de partidos políticos.

Se asimilan a las "PERSONAS POLITICAMENTE EXPUESTAS", el cónyuge y las personas con las que mantenga parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como las sociedades en las que las "PERSONAS POLITICAMENTE EXPUESTAS" mantengan vínculos patrimoniales.

XXXV. DISPOSICIONES RELATIVAS PARA LAS OPERACIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE EL USO DE EQUIPOS Y MEDIOS ELECTRÓNICOS. VALOR PROBATORIO DE LOS COMPROBANTES.

Las partes expresamente convienen que las instrucciones e información que "EL CLIENTE" le transmita y/o los registros que de ello queden tanto en los sistemas de "BANJERCITO", como en los Cajeros Automáticos, tendrán pleno valor y fuerza legal para acreditar la operación realizada y el importe de la misma.

XXXVI. BASES PARA LAS OPERACIONES VÍA INTERNET.

La realización por parte de "EL CLIENTE" de disposiciones del crédito concedido mediante operaciones efectuadas por la Red Mundial de Telecomunicaciones (World Wide Web) conocida como INTERNET, se sujetarán a las siguientes bases:

1.- "EL CLIENTE" deberá contar a su costa, con acceso a la Red de Internet.

2.- Ambas partes convienen en que "BANJERCITO" podrá fijar libremente las bases, requisitos y condiciones para las operaciones vía internet, los días y el horario de las mismas, así como los límites de las disposiciones del crédito.

3.- "EL CLIENTE" será responsable de las disposiciones del crédito que se realicen mediante operaciones efectuadas por la vía de internet, así como de los quebrantos consiguientes que pudiere sufrir su patrimonio si proporciona a establecimientos afiliados o no afiliados información referente a su tarjeta, estando conectado o teniendo acceso en línea a internet o si realiza compras por esta vía.

4.- En ningún caso "BANJERCITO" será responsable de algún daño, incluyendo, sin límite, pérdidas, gastos directos, indirectos, inherentes o consecuentes que surjan en relación con el (los) sitio(s) web o la(s) página(s) de internet, su uso o imposibilidad de uso o en relación con cualquier falla en el rendimiento, error, omisión, interrupción, defecto, demora en la operación o transmisión, virus de computadoras o falla de sistema o línea.

XXXVII. SUBTÍTULOS.

Los subtítulos en este Contrato son exclusivamente por conveniencia de las partes y para mera referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

XXXVIII. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato "BANJERCITO" y "EL CLIENTE" se someten a las disposiciones emitidas por Banco de México, a las contenidas en las Leyes Bancarias, Mercantiles y civiles aplicables, así como, a los usos bancarios en la República Mexicana y a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales del domicilio de "EL CLIENTE" indicado en la solicitud del presente Contrato, siempre y cuando éste se encuentre dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, o a la de los Tribunales de la Ciudad de México, a elección del actor, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de domicilio o vecindad tuvieren legaren a adquirir en lo futuro.

AUTORIZACIÓN DE BURÓ DE CRÉDITO.

Por este conducto autorizo expresamente a Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., I.B.D. en los términos plasmados en la Solicitud del presente

Contrato, para que por conducto de sus funcionarios facultados lleve a cabo investigaciones, sobre mi comportamiento crediticio en las sociedades de información crediticia que estime conveniente.

Asimismo, declaro que conozco la naturaleza y alcance de la información que se solicitará, del uso que el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., I.B.D. hará de tal información y de que esta podrá realizar consultas periódicas de mi historial crediticio,

consintiendo que esta autorización se encuentre vigente por un periodo de tres años contados a partir de la fecha de su expedición y en todo caso durante el tiempo que mantengamos relación jurídica.

Estoy consciente y acepto que este documento quede bajo propiedad de Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., I.B.D. para efectos de control y cumplimiento del artículo 28 de la Ley para

Regular a las Sociedades de Información Crediticia.

Declaro conocer los términos, condiciones y clausulado del Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente para la Expedición y Uso de Tarjetas de Crédito y para tal efecto, manifiesto mi conformidad y conocimiento con cada una de las fojas que conforman el mismo, haciendo constar que recibí un ejemplar del mismo por parte de "BANJERCITO".

Nombre y firma de "EL CLIENTE"

Nombre y firma del Obligado Solidario
Manifiesto tener conocimiento de las consecuencias de suscribir el presente Contrato, en caso de que el obligado principal incumpla por cualquier causa.

GLOSARIO DE TÉRMINOS.

| | |
|----------------------------|--|
| Amortización | Monto que reduce el saldo insoluto en cada periodo. |
| Cajeros Automáticos | Máquinas conectadas a la central de las instituciones de crédito, mediante redes de comunicación, y a las que se tiene acceso mediante una tarjeta de identificación personal con banda magnética y clave secreta. |
| Comisión | Cualquier cargo, independientemente de su denominación o modalidad diferente al interés, que una Entidad cobre a un Cliente. |
| Contrato | Acto jurídico que documente cualquier financiamiento con base en el cual se emitan Tarjetas de Crédito. |
| Cuenta Corriente | Cuenta en la que el banco pone a disposición una suma de dinero para que su cliente la utilice para cubrir necesidades, en esta se realizan los registros contables de cargo o abono que identifiquen las operaciones realizadas con las Tarjetas de Crédito relacionadas con cada Contrato. |
| Denunciar contrato | Notificar a una de las partes que el contrato ha quedado sin efecto. |
| Día(s) hábil(es) | Día(s) de la semana en que las entidades financieras no estén obligadas a cerrar sus puertas ni a suspender operaciones, en términos de las disposiciones de carácter general que para tal efecto emite la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. |
| Domiciliación | Aceptación expresa del Cliente para que se realicen cargos recurrentes en su Cuenta, relativos al pago de bienes, servicios o Créditos. |
| Emisora(s) | Instituciones de banca múltiple y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito, que emitan Tarjetas de Crédito. |
| Establecimiento(s) | Proveedor de bienes o servicios, adquiridos mediante el uso de Tarjetas de Crédito. |
| Pago Mínimo | Cantidad que la Emisora deberá requerir al Titular en cada periodo de pago para que, una vez cubierta, el crédito se considere al corriente. |
| Periodo | Espacio de tiempo durante el cual se realiza una acción o se desarrolla un acontecimiento. |
| Quebranto | Pérdida, daño o perjuicio. |
| Saldo insoluto | Es la parte del préstamo que aún no se ha pagado, incluyendo las comisiones que se hayan generado hasta dicha fecha. |
| Tarjetahabiente | Persona a nombre de quien la Emisora emite una Tarjeta de Crédito correspondiente a una Cuenta, ya sea que se trate del Titular o de un tercero debidamente autorizado por este último como tenedor de una tarjeta adicional a la que corresponda a dicho Titular. |
| Tarjeta de Crédito | Medio de pago y disposición en efectivo, representado por un plástico, suscrito con la firma del acreditado y otorgado con base en un crédito revolvente. |
| Tarjetón | Documento mediante el cual el Cliente recibe su tarjeta, conteniendo además mensajes y/o información. |

Comisión por apertura

Gratis para cualquier tipo de Tarjeta de Crédito

Comisión por anualidad

| Tarjetas | Titular | Adicional |
|---|-------------|-----------|
| Tarjeta Tradicional Clásica Banjercito | \$ 300.00 | \$ 130.00 |
| Tarjeta de Crédito Fuerza Rosa Banjercito | \$ 300.00 | \$ 130.00 |
| Tarjeta Tradicional Oro Banjercito | \$ 450.00 | \$ 200.00 |
| Tarjeta Tradicional Platinum Banjercito | \$ 1,500.00 | Gratis |
| Tarjeta Tradicional Infinite Banjercito | \$ 2,500.00 | Gratis |

Comisión por robo y/o extravío

| Tarjetas | Titular | Adicional |
|---|------------|------------|
| Tarjeta Tradicional Clásica Banjercito | \$ 100.00 | \$ 100.00 |
| Tarjeta de Crédito Fuerza Rosa Banjercito | \$ 100.00 | \$ 100.00 |
| Tarjeta Tradicional Oro Banjercito | \$ 130.00 | \$ 130.00 |
| Tarjeta Tradicional Platinum Banjercito | \$ 200.00 | \$ 200.00 |
| Tarjeta Tradicional Infinite Banjercito* | \$ 200.00* | \$ 200.00* |

* En caso de que el Cliente solicite su tarjeta en versión Metálica, la comisión será de \$ 500.00

Tasa de Interés Ordinaria Anual (El tope máximo no podrá superar: TIIE DE FONDEO + Hasta 40 puntos)

| Tarjetas | Titular | Adicional |
|---|---------|-----------|
| Tarjeta Tradicional Clásica Banjercito | 30.9% | 30.9% |
| Tarjeta de Crédito Fuerza Rosa Banjercito | 24.9% | 24.9% |
| Tarjeta Tradicional Oro Banjercito | 30.9% | 30.9% |
| Tarjeta Tradicional Platinum Banjercito | 21.0% | 21.0% |
| Tarjeta Tradicional Infinite Banjercito | 16.0% | 16.0% |

CAT PROMEDIO sin IVA Informativo (3 años)

| Tarjetas | Titular | Adicional |
|---|---------|-----------|
| Tarjeta Tradicional Clásica Banjercito | 37.7% | 37.7% |
| Tarjeta de Crédito Fuerza Rosa Banjercito | 28.7% | 28.7% |
| Tarjeta Tradicional Oro Banjercito | 37.0% | 37.0% |
| Tarjeta Tradicional Platinum Banjercito | 25.2% | 25.2% |
| Tarjeta Tradicional Infinite Banjercito | 20.4% | 20.4% |

Comisión por uso de la línea de crédito a través de Cajeros Automáticos, Sucursal y Banca Electrónica

| Tarjetas | Titular | Adicional |
|---|---------|-----------|
| Tarjeta Tradicional Clásica Banjercito | 6%** | 6%** |
| Tarjeta de Crédito Fuerza Rosa Banjercito | 6%** | 6%** |
| Tarjeta Tradicional Oro Banjercito | 6%** | 6%** |
| Tarjeta Tradicional Platinum Banjercito | 6%** | 6%** |
| Tarjeta Tradicional Infinite Banjercito | 6%** | 6%** |

** Sobre el monto retirado.

Tasa de Interés Moratoria Anual

1.5 veces la Tasa ordinaria sobre el importe vencido, para cualquier tipo de Tarjeta de Crédito

Expedición de estados de cuenta con antigüedad mayor a 3 meses

| Tarjetas | Titular | Adicional |
|---|----------|-----------|
| Tarjeta Tradicional Clásica Banjercito | \$ 15.00 | \$ 15.00 |
| Tarjeta de Crédito Fuerza Rosa Banjercito | \$ 15.00 | \$ 15.00 |
| Tarjeta Tradicional Oro Banjercito | \$ 15.00 | \$ 15.00 |
| Tarjeta Tradicional Platinum Banjercito | \$ 15.00 | \$ 15.00 |
| Tarjeta Tradicional Infinite Banjercito | \$ 15.00 | \$ 15.00 |

Los intereses pactados y las comisiones que al afecto "BANJERCITO" le informe a "EL CLIENTE" por concepto de disposiciones en efectivo, apertura de crédito, disposiciones del crédito, sobregiro y uso del crédito.

| | |
|---------------------------------------|---|
| Nombre Comercial del Producto: | TARJETA TRADICIONAL PLATINUM BANJERCITO |
|---------------------------------------|---|

| | |
|-------------------------|------------------------------|
| Tipo de Crédito: | ACTIVAS - TARJETA DE CRÉDITO |
|-------------------------|------------------------------|

| CAT (Costo Anual Total) | TASA DE INTERÉS ANUAL | MONTO O LÍNEA DE CRÉDITO | MONTO TOTAL A PAGAR O MÍNIMO A PAGAR |
|---|---|--------------------------|--------------------------------------|
| _____% Sin IVA Para fines informativos y de comparación. | - Ordinaria: _____% (variable) Teniendo un tope máximo que no podrá superar: TIIE DE FONDEO + Hasta 40 puntos. | | |
| | - Moratoria: _____% (variable) 1.5 veces la tasa ordinaria sobre el importe vencido. | | |

| |
|--|
| FECHA LÍMITE DE PAGO: 20 días naturales posteriores a la fecha de corte |
| FECHA DE CORTE: Los días 24 de cada mes |

| COMISIONES RELEVANTES | | | |
|-----------------------|-----------------------|--|---------------------|
| Apertura: | Sin Comisión | Reposición de tarjeta: | \$200.00 más I.V.A. |
| Anualidad: | \$1,500.00 más I.V.A. | Reclamación impropcedente: | NO APLICA |
| Prepago: | NO APLICA | Cobranza: | NO APLICA |
| Pago tardío: | NO APLICA | Para otras comisiones consulte la cláusula IX numeral 9 de este contrato, así como el "Anexo de Condiciones Económicas". | |

| ADVERTENCIAS | |
|---|--|
| - Al ser tu crédito de tasa variable, los intereses pueden aumentar. | |
| - Incumplir tus obligaciones te puede generar comisiones e intereses moratorios. | |
| - Contratar créditos que excedan tu capacidad de pago afecta tu historial crediticio. | |
| - Realizar sólo el mínimo aumenta el tiempo de pago y el costo de la deuda. | |
| - El avalista, obligado solidario o coacreditado responderá como obligado principal por el total del pago frente a la Institución Financiera. | |

| SEGUROS | |
|---|--|
| "BANJERCITO" contratará sin cargo para "EL CLIENTE", Pólizas de Seguros que cubren los riesgos de vida y daños. Estos son de carácter obligatorio y "EL CLIENTE" tiene derecho de elegir, si así lo desea, contratar ambos seguros con terceros independientes, siendo este un derecho irrenunciable, en caso de presentarse esta situación, "BANJERCITO" no contratará con terceros independientes seguros a nombre de "EL CLIENTE", ni asumirá el costo de seguros contratados independientemente por "EL CLIENTE". En cualquier caso, el beneficiario único e irrevocable deberá ser: Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., I.B.D. | |

| | | |
|--|--|---|
| - De vida (Gratuito y Obligatorio): Fallecimiento e invalidez total y permanente. | ASEGURADORA: Designado por la Institución. Sin costo para el Tarjetahabiente. | CLÁUSULAS REFERIDAS EN SU CONTRATO: -ROBO O EXTRAVÍO DE LAS TARJETAS (XV). -LIBERACIÓN DEL SALDO INSOLUTO POR FALLECIMIENTO (XVI). -SEGUROS Y PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO (XVI-bis). |
| - De daños (Gratuito y Obligatorio): Robo, extravío y falsificación de banda magnética, plástico o chip's. | ASEGURADORA: Designado por la Institución. Sin costo para el Tarjetahabiente. | |

| ESTADO DE CUENTA | | |
|------------------|--|--|
|------------------|--|--|

| | | |
|----------------------------------|-------------------------------------|--|
| ENVIAR A: Domicilio _____ | CONSULTA: Vía Internet _____ | Envío por correo electrónico: No disponible |
|----------------------------------|-------------------------------------|--|

| ACLARACIONES Y RECLAMACIONES | |
|------------------------------|--|
|------------------------------|--|

| | |
|--|---|
| UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A USUARIOS: Unidad Especializada de Atención a Usuarios Banjercito (UNE) | |
| DOMICILIO: Av. Industria Militar No. 1055, Col. Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11200, Ciudad de México. | |
| TELÉFONOS: 55 5626 6222, 55 5626 0568 y 800 712 3772 | |
| PÁGINA DE INTERNET: https://www.gob.mx/banjercito | CORREO ELECTRÓNICO: une@banjercito.com.mx |

| | |
|--|-------------------------------|
| Registro de Contratos de Adhesión número: | 0282-004-009276/05-01765-0724 |
|--|-------------------------------|

| | |
|---|--|
| COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF) | |
| TELÉFONO: 55 5340 0999 | PÁGINA DE INTERNET: https://www.condusef.gob.mx |

- CIRCULAR 34/2010 dirigida a las instituciones de banca múltiple, sociedades financieras de objeto limitado y sociedades financieras de objeto múltiples reguladas relativas a las Reglas de Tarjetas de Crédito emitidas por el Banco de México y publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 12 de noviembre de 2010.
- Resolución por la que se modifican las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2010.
- Disposiciones aplicables a la determinación del tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderas en la República Mexicana, emitidas por el Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y sus modificaciones publicadas el 10 de noviembre de 2009 en el referido Diario Oficial.
- CIRCULAR 22/2010 Disposiciones de carácter general que establecen prohibiciones y límites al cobro de comisiones, emitida por el Banco de México, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.

CÓDIGO DE COMERCIO

Artículo 363.- Los intereses vencidos y no pagados, no devengarán intereses. Los contratantes podrán, sin embargo, capitalizarlos.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO

Artículo 291.- En virtud de la apertura de crédito, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de éste una obligación, para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen.

Artículo 292.- Si las partes fijaron límite al importe del crédito, se entenderá, salvo pacto en contrario, que en él quedarán comprendidos los intereses, comisiones y gastos que deba cubrir el acreditado.

Artículo 293.- Si en el contrato no se señala un límite a las disposiciones del acreditado, y tampoco es posible determinar el importe del crédito por el objeto a que se destina, o de algún otro modo convenido por las partes, se entenderá que el acreditante está facultado para fijar ese límite en cualquier tiempo.

Artículo 294.- Aun cuando en el contrato se hayan fijado el importe del crédito y el plazo en que tiene derecho a hacer uso de él el acreditado, pueden las partes convenir en que cualquiera o una sola de ellas estará facultada para restringir el uno o el otro, o ambos a la vez, o para denunciar el contrato a partir de una fecha determinada o en cualquier tiempo, mediante aviso dado a la otra parte en la forma prevista en el contrato, o a falta de ésta, por ante notario o corredor, y en su defecto, por conducto de la primera autoridad política del lugar de su residencia, siendo aplicables al acto respectivo los párrafos tercero y cuarto del artículo 143.

Artículo 296.- La apertura de crédito en cuenta corriente da derecho al acreditado a hacer remesas, antes de la fecha fijada para la liquidación, en reembolso parcial o total de las disposiciones que previamente hubiere hecho, quedando facultado, mientras el contrato no concluya, para disponer en la forma pactada del saldo que resulte a su favor.

Son aplicables a la apertura del crédito en cuenta corriente, en lo que haya lugar, los artículos 306, 308 y 309.

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

Artículo 1803.- El consentimiento puede ser expreso o tácito, para ello se estará a lo siguiente:

- I.- Será expreso cuando la voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos, y
- II.- El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente.

LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 18 Bis 8. Queda prohibido cobrar cualquier Comisión por concepto de sobregiro o intento de sobregiro en créditos, préstamos o financiamientos revolventes asociados a una tarjeta, así como de créditos personales de liquidez sin garantía real.

Artículo 23. En todas las operaciones y servicios que las Entidades Financieras celebren por medio de Contratos de Adhesión masivamente celebradas y hasta por los montos máximos que establezca la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en disposiciones de carácter general, aquéllas deberán proporcionarle a sus Clientes la asistencia, acceso y facilidades necesarias para atender las aclaraciones relacionadas con dichas operaciones y servicios.

Al efecto, sin perjuicio de los demás procedimientos y requisitos que impongan otras autoridades financieras facultadas para ello en relación con operaciones materia de su ámbito de competencia, en todo caso se estará a lo siguiente:

- I. Cuando el Cliente no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubieren pactado, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio.

La solicitud respectiva podrá presentarse ante la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución de que se trate, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos, la institución estará obligada a acusar recibo de dicha solicitud.

Tratándose de cantidades a cargo del Cliente dispuestas mediante cualquier mecanismo determinado al efecto por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros en disposiciones de carácter general, el Cliente tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al procedimiento a que se refiere este artículo;

II. Una vez recibida la solicitud de aclaración, la institución tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco días para entregar al Cliente el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el Cliente. En el caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será hasta de ciento ochenta días naturales.

El dictamen e informe antes referidos deberán formularse por escrito y suscribirse por personal de la institución facultado para ello. En el evento de que, conforme al dictamen que emita la institución, resulte procedente el cobro del monto respectivo, el Cliente deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de esta disposición;

III. Dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales contando a partir de la entrega del dictamen a que se refiere la fracción anterior, la institución estará obligada a poner a disposición del Cliente en la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución de que se trate, el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, bajo su más estricta responsabilidad, toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas;

IV. En caso de que la institución no diere respuesta oportuna a la solicitud del Cliente o no le entregare el dictamen e informe detallado, así como la documentación o evidencia antes referidos, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, impondrá multa en los términos previstos en la fracción XI del artículo 43 de esta Ley por un monto equivalente al reclamado por el Cliente en términos de este artículo, y

V. Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado en este artículo, la institución no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.

Lo antes dispuesto es sin perjuicio del derecho de los Clientes de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables, así como de las sanciones que deban imponerse a la institución por incumplimiento a lo establecido en el presente artículo. Sin embargo, el procedimiento previsto en este artículo quedará sin efectos a partir de que el Cliente presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos y plazos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Párrafo reformado DOF 10-01-2014

LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

Artículo 52.- Las instituciones de crédito podrán pactar la celebración de sus operaciones y la prestación de servicios con el público mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, y establecerán en los contratos respectivos las bases para determinar lo siguiente:

I. Las operaciones y servicios cuya prestación se pacte;

II. Los medios de identificación del usuario y las responsabilidades correspondientes a su uso, y

III. Los medios por los que se hagan constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate.

Cuando así lo acuerden con su clientela, las instituciones podrán suspender o cancelar el trámite de operaciones que aquélla pretenda realizar mediante el uso de equipos o medios a que se refiere el primer párrafo de este artículo, siempre que cuenten con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida. Lo anterior también resultará aplicable cuando las instituciones detecten algún error en la instrucción respectiva.

Asimismo, las instituciones podrán acordar con su clientela que, cuando ésta haya recibido recursos mediante alguno de los equipos o medios señalados en el párrafo anterior y aquéllas cuenten con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida, podrán restringir hasta por 15 días hábiles la disposición de tales recursos, a fin de llevar a cabo las investigaciones y las consultas que sean necesarias con otras instituciones de crédito relacionadas con la operación de que se trate. La institución de crédito podrá prorrogar el plazo antes referido hasta por diez días hábiles más, siempre que se haya dado vista a la autoridad competente sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la operación respectiva.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando las instituciones así lo hayan acordado con su clientela, en los casos en que, por motivo de las investigaciones antes referidas, tengan evidencia de que la cuenta respectiva fue abierta con información o documentación falsa, o bien, que los medios de identificación pactados para la realización de la operación de que se trate fueron utilizados en forma indebida, podrán, bajo su responsabilidad, cargar el importe respectivo con el propósito de que se abone en la cuenta de la que procedieron los recursos correspondientes.

Las instituciones que por error hayan abonado recursos en alguna de las cuentas que lleven a su clientela, podrán cargar el importe respectivo a la cuenta de que se trate con el propósito de corregir el error, siempre que así lo hayan pactado con ella.

En los casos señalados en los cuatro párrafos anteriores, las instituciones deberán notificar al cliente respectivo la realización de cualquiera de las acciones que hayan llevado a cabo de conformidad con lo previsto en los mismos.

El uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La instalación y el uso de los equipos y medios señalados en el primer párrafo de este artículo se sujetarán a las reglas de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sin perjuicio de las facultades con que cuenta el Banco de México para regular las operaciones que efectúen las instituciones de crédito relacionadas con los sistemas de pagos y las de transferencias de fondos en términos de su ley.

Las instituciones de crédito podrán intercambiar información en términos de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de esta Ley, con el fin de fortalecer las medidas para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos en contra de su clientela o de la propia institución.

El intercambio de información a que se refiere el párrafo anterior no implicará trasgresión alguna a lo establecido en el artículo 142 de esta Ley.

Párrafo reformado DOF 10-01-2014

Artículo 56.- El titular de las operaciones a que se refieren las fracciones I y II del artículo 46 de esta Ley, así como de depósitos bancarios en administración de títulos o valores a cargo de instituciones de crédito, deberá designar beneficiarios y podrá en cualquier tiempo sustituirlos, así como modificar, en su caso, la proporción correspondiente a cada uno de ellos.

En caso de fallecimiento del titular, la institución de crédito entregará el importe correspondiente a quienes el propio titular hubiese designado, expresamente y por escrito, como beneficiarios, en la proporción estipulada para cada uno de ellos.

Si no existieren beneficiarios, el importe deberá entregarse en los términos previstos en la legislación común.

Artículo 68.- Los contratos o las pólizas en los que, en su caso, se hagan constar los créditos que otorguen las instituciones de crédito, junto con los estados de cuenta certificados por el contador facultado por la institución de crédito acreedora, serán títulos ejecutivos, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito.

El estado de cuenta certificado por el contador a que se refiere este artículo, hará fe, salvo prueba en contrario, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a cargo de los acreditados o de los mutuuarios.

El estado de cuenta certificado antes citado deberá contener nombre del acreditado; fecha de contrato; notario y número de escritura, en su caso; importe del crédito concedido; capital dispuesto; fecha hasta la que se calculó el adeudo; capital y demás obligaciones de pago vencidas a la fecha del corte; las disposiciones subsecuentes que se hicieron del crédito, en su caso; tasas de intereses ordinarios que aplicaron por cada periodo; pagos hechos sobre los intereses, especificando las tasas aplicadas de intereses y las amortizaciones hechas al capital; intereses moratorios aplicados y tasa aplicable por intereses moratorios. Para los contratos de crédito a que se refiere el primer párrafo de este artículo, el estado de cuenta certificado que expida el contador solo comprenderá los movimientos realizados desde un año anterior contando a partir del momento en el que se verifique el último incumplimiento de pago.

Artículo reformado DOF 13-06-2003, 10-01-2014

Artículo 115.- Las instituciones de crédito deberán suspender de forma inmediata la realización de actos, operaciones o servicios con los clientes o usuarios que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público les informe mediante una lista de personas bloqueadas que tendrá el carácter de confidencial.

La lista de personas bloqueadas tendrá la finalidad de prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran ubicarse en los supuestos previstos en los artículos referidos en la fracción I de este artículo. La obligación de suspensión a que se refiere el párrafo anterior dejará de surtir sus efectos cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público elimine de la lista de personas bloqueadas al cliente o usuario en cuestión. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá, en las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo, los parámetros para la determinación de la introducción o eliminación de personas en la lista de personas bloqueadas. El cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo no implicará trasgresión alguna a lo establecido en el artículo 142 de esta Ley.

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDADES REGULADAS.

Artículo 23.- Con excepción de las operaciones de Crédito Garantizado a la Vivienda, el Usuario podrá convenir por escrito la terminación de operaciones activas, por conducto de otra Institución Financiera que se denominará receptora, la cual, en caso de ser procedente, debe abrir una cuenta a nombre del Usuario y comunicar a la Institución Financiera transferente su compromiso sobre la veracidad y legitimidad de la instrucción de terminación por parte del Usuario. La Institución Financiera receptora liquidará el adeudo del Usuario, convirtiéndose en acreedora del mismo por el importe correspondiente, y llevará a cabo los trámites respectivos, bajo su responsabilidad y sin cobro de Comisión alguna por tales gestiones. Una vez abierta la nueva cuenta, la Institución Financiera receptora debe entregar al Usuario el Contrato de Adhesión, carátula y estado de cuenta en los términos establecidos en las presente Disposiciones y confirmarle el pago y cancelación de las operaciones con la Institución Financiera transferente.

La Institución Financiera receptora, cuando ofrezca estos servicios, debe recibir por escrito en sus sucursales, las solicitudes de terminación de operaciones activas que los Usuarios deseen realizar con otras Instituciones Financieras. Los documentos originales en los que conste la manifestación de la voluntad del Usuario para dar por terminada la relación contractual con la Institución Financiera transferente, deben ser conservados por la Institución Financiera receptora como evidencia en su expediente, en el que debe en el que conste el mecanismo de verificación de identidad utilizado.

LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA

Artículo 28.- Las Sociedades sólo podrán proporcionar información a un Usuario, cuando éste cuente con la autorización expresa del Cliente, mediante su firma autógrafa, en donde conste de manera fehaciente que tiene pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información que la Sociedad proporcionará al Usuario que así la solicite, del uso que dicho Usuario hará de tal información y del hecho de que éste podrá realizar consultas periódicas de su historial crediticio, durante el tiempo que mantenga relación jurídica con el Cliente.

Las Sociedades podrán proporcionar información a los Usuarios que adquieran o administren cartera de crédito, utilizando para ello la autorización que el Cliente haya dado conforme al presente artículo al Usuario que otorgó el crédito respectivo originalmente.

Se deroga el tercer párrafo.

Asimismo, el Banco de México podrá autorizar a las Sociedades los términos y condiciones bajo los cuales podrán pactar con los Usuarios la sustitución de la firma autógrafa del Cliente, con alguna de las formas de manifestación de la voluntad señaladas en el artículo 1803 del Código Civil Federal.

La autorización expresa a que se refiere este artículo será necesaria tratándose de:

I. Personas físicas, y

II. Personas morales con créditos totales inferiores a cuatrocientas mil UDIS, de conformidad con el valor de dicha unidad publicado por el Banco de México a la fecha en que se presente la solicitud de información. Los Usuarios que realicen consultas relacionadas con personas morales con créditos totales superiores a cuatrocientas mil UDIS, no requerirán de la autorización expresa a que se refiere el presente artículo.

La obligación de obtener las autorizaciones a que se refiere este artículo, no aplicará a la información solicitada por el Banco de México, la Comisión, las autoridades judiciales en virtud de providencia dictada en un juicio en que el Cliente sea parte o acusado y por las autoridades hacendarias federales, cuando la soliciten a través de la Comisión, para fines fiscales, de combate al blanqueo de capitales o de acciones tendientes a prevenir y castigar el financiamiento del terrorismo.

Párrafo reformado DOF 10-01-2014

La vigencia de la autorización prevista en el primer párrafo de este artículo será de un año contado a partir de su otorgamiento, o hasta dos años adicionales a ese año si el Cliente así lo autoriza expresamente. En todo caso, la vigencia permanecerá mientras exista relación jurídica entre el Usuario y el Cliente.

Los Reportes de Crédito Especiales que sean entregados a los Clientes en términos de esta ley deberán contener la identidad de los Usuarios que hayan consultado su información en los veinticuatro meses anteriores.

Cuando el texto que contenga la autorización del Cliente forme parte de la documentación que deba firmar el mismo para gestionar un servicio ante algún Usuario, dicho texto deberá incluirse en una sección especial dentro de la documentación citada y la firma autógrafa del Cliente relativa al texto de su autorización deberá ser una firma adicional a la normalmente requerida por el Usuario para el trámite del servicio solicitado.

Se entenderá que violan las disposiciones relativas al Secreto Financiero tanto la Sociedad, como sus empleados o funcionarios que participen en alguna consulta a sabiendas de que no se ha recabado la autorización a que se refiere este artículo, en los términos de los artículos 29 y 30 siguientes.

Se considerará que los Usuarios, así como sus empleados o funcionarios involucrados, han violado las disposiciones relativas al Secreto Financiero, cuando realicen consultas o divulguen información en contravención a lo establecido en los artículos mencionados en el párrafo anterior.

Las Sociedades, sus empleados y funcionarios tendrán prohibido proporcionar información relativa a datos personales de los Clientes para comercialización de productos o servicios que pretendan ofrecer los Usuarios o cualquier tercero, salvo para la realización de consultas relativas al historial crediticio. Quien proporcione información en contravención a lo establecido en este párrafo, incurrirá en el delito de revelación de secretos a que se refiere el artículo 210 del Código Penal Federal.